

GUÍA DE NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

www.NegociosEnDominicana.com



GUÍA DE NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

ACERCA DE ESTA GUÍA DE NEGOCIOS

Esta Guía de negocios es una publicación de la firma de abogados Pellerano & Herrera de la República Dominicana. Se ha preparado para aquellos interesados en invertir en el país, y proporciona información sobre la República Dominicana, las leyes que regulan la economía local, y el clima de inversión. Esta Guía permite a los lectores tener una idea del marco regulatorio que regirá en proyectos empresariales en las diversas áreas y sectores de inversión y las disposiciones legales aplicables a los ciudadanos extranjeros cuando visitan nuestro país.

Esta Guía no constituye asesoramiento jurídico o una opinión legal sobre algún tema determinado, caso en el cual se recomienda buscar asesoría legal o asistencia de un profesional competente. La información contenida en este documento está actualizada a hasta diciembre de 2017.

Esta Guía se actualiza regularmente en línea
en www.negociosendominicana.com

© 1952-2017 Pellerano & Herrera.
Todos los derechos reservados.

P&H PELLERANO
& HERRERA | 65 años



REPÚBLICA DOMINICANA

Descubra oportunidades de inversión y negocios
en el centro económico del Caribe

Firma más premiada y respetada de República Dominicana

P&H PELLERANO & HERRERA | 65 años

www.NegociosEnDominicana.com
contacto@NegociosEnDominicana.com

Av. John F. Kennedy No. 10,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SOBRE PELLERANO & HERRERA

Pellerano & Herrera ha sido la firma líder en la República Dominicana por más de 25 años. La firma ha participado en las transacciones y los casos más relevantes en el país de los sectores industriales más importantes y regularmente ofrece asesoramiento a empresas y entidades internacionales interesadas en iniciar negocios o invertir en empresas en marcha en la República Dominicana, así como en proyectos de reestructuración de empresas comerciales a nivel local. Pellerano & Herrera cuenta con el equipo de abogados multidisciplinario más completo y sofisticado de la República Dominicana con experiencia en más áreas de práctica que cualquier otra firma en el país.

Pellerano & Herrera es reconocida por brindar consultoría pragmática y constructiva a sus clientes para ayudarles a cumplir sus objetivos de negocio, siempre con el propósito de añadir valor en este proceso. Pellerano & Herrera apuesta por la innovación y la aplicación de las mejores prácticas en la industria de servicios legales, y los abogados de la firma se enfocan en la identificación de nuevas oportunidades para los clientes y el diseño de las estrategias legales más eficaces. Además, la firma es una firma “ecológica” o “verde”, que implementa políticas encaminadas a minimizar su impacto sobre el medio ambiente.

EXPERIENCIA

Pellerano & Herrera regularmente asesora clientes internacionales sobre operaciones de adquisiciones, *joint ventures*, financiamiento de proyectos y planificación tributaria, entre otros asuntos. También asesora importantes empresas multinacionales y otros clientes en el proceso de incursionar en el mercado local. La firma es especialista en el área corporativa y financiera, así como en el mercado de capitales, y ha participado de manera exitosa en procesos referentes a emisión de bonos, adquisiciones apalancadas y financiamientos estructurados de proyectos que han permitido la entrada de grandes industrias al mercado dominicano. Por otra parte, Pellerano & Herrera tiene una práctica de litigios fuerte y exitosa - considerada una de los mejores en el país - con amplia experiencia en complejos litigios civiles y comerciales, acciones legales para la protección de los derechos civiles, cuestiones de derecho constitucional, resolución alternativa de

conflictos, negocios, seguros, y litigios de propiedad intelectual. La firma ha sentado importantes precedentes judiciales como el uso del Recurso de Amparo por primera vez en el país y la eliminación del *Solve et Repete* en materia de impuestos.

Los abogados de Pellerano & Herrera realizan regularmente trabajo pro bono para aquellos que buscan mejorar el nivel educativo y el bienestar general de su comunidad y la República Dominicana, así como para la protección de los derechos civiles, tales como la libertad de prensa, el derecho a la información y la libertad de expresión.

ÁREAS DE PRÁCTICA

Derecho antimonopolio y competencia desleal, Banca y Finanzas, Mercado de Capitales, Corporativo, Concesiones y Distribución, Resolución Alternativa de Disputas, Energía, Derecho Ambiental, Derecho de Familia, Franquicias, Derecho Público, Inmigración, Infraestructura, Seguros, Propiedad Intelectual, Acuerdos Internacionales, Derecho Laboral y Seguridad Social, Litigios, Derecho Marítimo, Fusiones y Adquisiciones, Minería, Petróleo y Gas, Financiamiento de Proyectos, Bienes Raíces, Derecho Deportivo, Desarrollo Sostenible, Impuestos, Telecomunicaciones, Turismo y Transporte.

ALCANCE GLOBAL

Member

LexMundi
World Ready

Pellerano & Herrera es miembro exclusivo en la República Dominicana de Lex Mundi. Lex Mundi es la red líder en el mundo de firmas de abogados independientes, y cuenta con miembros en más de 100 países. Pertenecer

a esta red nos proporciona un alcance global y acceso a recursos legales que mejoran nuestra capacidad de satisfacer las necesidades de nuestros clientes en todo el mundo.

Pellerano & Herrera también es parte de otras importantes redes y asociaciones legales tales como World Services Group, Club de Abogados, Islamic Finance Lawyers y Legal Sector Alliance.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Pellerano & Herrera es la firma de abogados más premiada y respetada de República Dominicana.

“Firma del Año” de República Dominicana, Chambers & Partners – 2009, 2010, 2011, 2013, 2015, 2017.

“Firma del Año” de República Dominicana, International Financial Law Review (IFLR) – 2017.

“Firma del Año” de República Dominicana, Who’s Who Legal – 2017.

“Mejor transacción financiera de manejo de pasivos” por LatinFinance Deals of the Year Awards. Pellerano & Herrera asistió a los suscriptores de la emisión de bonos del Estado dominicano – 2015.

“Deal Maker of the Year” por Finance Monthly. Pellerano & Herrera asesoró al Grupo Popular en la emisión de US\$100 millones de bonos corporativos por Desarrollos Sol, subsidiaria local del reconocido grupo hotelero mundial, Grupo Meliá. – 2015.

“Transacción del Año 2010”, Latin Lawyer, por el trabajo realizado para Barrick Gold Corporation en la financiación de la mina de oro de Pueblo Viejo, inversión extranjera más grande registrada en la historia de la República Dominicana, por un monto estimado de US\$2.7 billones. – 2011.

“Transacción del Año en Adquisición Privada 2009”, International Financial Law Review (IFLR), por el trabajo como consejeros legales a los compradores en la adquisición de los aeropuertos de República Dominicana, primera venta apalancada realizada en República Dominicana - 2010.

“Firma Líder”, Chambers Global – 2004-2018.

“Firma Líder”, Chambers Latin America – 2009-2018.

“Firma Líder”, International Financial Law Review (IFLR1000) – 2010-2018.

“Firma Líder”, Latin Lawyer – 2008-2018.

“Firma Líder”, Legal 500 – 2012-2018.

“Firma más admirada de República Dominicana” en ranking anual **“Empresas más Admiradas”** de Mercado, la revista de negocios más prestigiosa de la República Dominicana – 2009-2017.

“Mejor empresa para trabajar” en ranking anual de Mercado, la revista de negocios más prestigiosa de República Dominicana – 2007-2017.

Topbrand de la República Dominicana, Superbrands UK – 2010, 2013, 2016.

CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

SOMOS LA INSTITUCIÓN
DEL GOBIERNO DOMINICANO
ALIADA DE LOS EXPORTADORES
Y LOS INVERSORES



Brindamos servicios integrales a todos los **inversionistas, exportadores y compradores**, de forma gratuita. Acompañamos a nuestros clientes en todos los procesos relacionados con hacer negocios en la República Dominicana:

-  • Asesoría.
-  —  • Logística y desarrollo de negocios.
-  • Asistencia técnica y jurídica personalizada.
-  —  • Encadenamiento entre las empresas de IED y el sector industrial local.
-  • Información estratégica sobre IED.
-  —  • Gestión de permisos, registros y licencias requeridos en el proceso de inversión.
-  • Certificado de Inversión Extranjera Directa.
-  —  • Estrategia de promoción de las exportaciones y atracción de inversiones.
-  • Servicios post-inversión a las empresas establecidas en el país.

CONTENIDO

- 8 HACER NEGOCIOS EN REPÚBLICA DOMINICANA**
 - 9 INDICADORES MACROECONÓMICOS
 - 10 COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA
 - 12 POSICIONAMIENTO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A NIVEL INTERNACIONAL
 - 13 ¿POR QUÉ LA REPÚBLICA DOMINICANA?

- 14 EL MODERNO SISTEMA LEGAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**
 - 15 MERCADO DE VALORES
 - 16 SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO
 - 17 INVERSIÓN EXTRANJERA
 - 17 PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL
 - 18 FIDEICOMISO
 - 19 REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES
 - 20 LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 22 COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL**
 - 22 IMPORTACIONES
 - 23 EXPORTACIONES
 - 24 ALIANZAS MERCANTILES REGIONALES
 - 26 FUENTES DE FINANCIAMIENTO
 - 26 ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

- 27 PRINCIPALES SECTORES DE INVERSIÓN**
 - 27 AGRICULTURA
 - 28 AVIACIÓN
 - 29 BANCA
 - 30 CONSTRUCCIÓN
 - 30 ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
 - 31 GOBIERNO
 - 32 INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL
 - 33 MINERÍA
 - 33 PUERTOS
 - 34 SALUD Y FARMACÉUTICA
 - 35 SEGUROS
 - 36 TELECOMUNICACIONES
 - 37 TURISMO
 - 37 ZONAS FRANCAS

- 39 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN**
 - 39 AGRICULTURA
 - 39 CINE
 - 40 CONSTRUCCIÓN
 - 40 ENERGÍA
 - 41 INVERSIÓN EXTRANJERA
 - 41 TURISMO
 - 42 TEXTIL
 - 42 ZONAS FRANCAS
 - 43 OTRAS LEYES DE FOMENTO A LA INVERSIÓN

- 44 ORGANIZACIONES CORPORATIVAS**
 - 44 SOCIEDAD ANÓNIMA
 - 45 SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (SAS)
 - 45 SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD LIMITADA
 - 46 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 - 47 EMPRESAS EXTRANJERAS
 - 47 ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
 - 48 OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES CORPORATIVAS

- 49 MARCO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**
 - 49 RÉGIMEN TRIBUTARIO
 - 56 LEYES LABORALES
 - 59 LEGISLACION AMBIENTAL
 - 60 PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 - 63 TRANSACCIONES COMERCIALES Y DERECHO DEL CONSUMO
 - 64 GARANTÍAS
 - 65 ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
 - 66 COMERCIO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍA
 - 66 DATOS PERSONALES

- 68 MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS**
 - 68 ENTRADA Y SALIDA
 - 68 REQUISITOS DE ENTRADA
 - 69 RESIDENCIA DOMINICANA
 - 69 NACIONALIDAD DOMINICANA

- 70 ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR**
 - 70 MATRIMONIO
 - 70 DIVORCIO
 - 71 ADOPCIÓN
 - 72 SUCESIONES

- 73 LOS EXTRANJEROS BAJO EL DERECHO JUDICIAL DOMINICANO**
 - 73 FIANZA DEL EXTRANJERO TRANSEÚNTE
 - 73 CONDENAS PENALES
 - 73 DEPORTACIÓN
 - 74 EXTRADICIÓN
 - 74 PARTES EXTRANJERAS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS
 - 74 ARBITRAJE



HACER **NEGOCIOS** EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana ofrece múltiples oportunidades de negocios e inversión como resultado de una amplia variedad de factores, como son su envidiable ubicación geográfica, marco legal vigente, estabilidad económica e infraestructura.

Su localización en el mismo centro del Caribe le permite acceder a los mercados de América del Norte, Sur y Central con relativa facilidad, así como servir de puente entre dichos mercados y el continente europeo para la comercialización de bienes y servicios.

El sistema legal dominicano también resulta ser un incentivo para la inversión. En los últimos años, la economía dominicana ha experimentado un proceso continuo de modernización regulatoria, que ha dado lugar a medidas variadas para abrirla e integrarla comercialmente a los mercados internacionales. Conscientes del hecho de que nuestro mercado depende de la integración internacional, las autoridades se han abocado a generar las bases legales que permitan una estabilidad económica sostenida con libertad y seguridad en la comercialización de bienes y servicios a los diferentes agentes que participan en la misma.

Adicionalmente, la República Dominicana cuenta con una infraestructura física amplia, bastante desarrollada y ajustada a los requerimientos de una sociedad enfocada hacia la producción y comercialización de bienes y servicios. Su red de carreteras es una de las mejores de la región, enlazando prácticamente todos

los destinos del país. También cuenta con un sistema de aeropuertos y puertos modernos, amplios y eficientes conformado por ocho aeropuertos internacionales y catorce puertos importantes localizados a corta distancia de los centros de producción. Igualmente, el sistema de telecomunicaciones constituye una de las principales ventajas competitivas con que cuenta la República Dominicana.

INDICADORES MACROECONÓMICOS

La República Dominicana es la economía latinoamericana que ha experimentado el mayor crecimiento económico durante tres años consecutivos con una tasa de crecimiento 6.6% en el 2016 de acuerdo al Informe Preliminar de la Economía Dominicana del Banco Central. Los sectores económicos que exhibieron mayor crecimiento en este período según el Informe fueron: Minería (26.5%), Intermediación Financiera (11.0%) y Agropecuaria (9.6%).

La tasa de inflación observada durante el año 2016, medida por la variación del IPC, fue de 1.7%, encontrándose por debajo del límite inferior de la meta establecida en el Programa Monetario de 4.0%.

El flujo del comercio internacional de la República Dominicana, determinado por la sumatoria de las exportaciones e importaciones, registró un aumento de 3.22% en 2016 pasando de \$26,261.3 millones de dólares en 2015 a \$27,107.7 millones de dólares en 2016. Las exportaciones crecieron un 3.47%, exhibiendo un dinamismo de crecimiento superior a las importaciones, que se incrementaron en un 3.09%. El significativo incremento de las exportaciones nacionales (en especial las mineras), que afectó decisivamente este resultado exportador, junto a los ingresos por turismo y las remesas, fueron las principales variables que permitieron reducir el déficit de la cuenta corriente hasta \$1,065.5 millones de dólares este año.

Los ingresos generados por concepto de turismo ascendieron a \$6,723.3 millones de dólares, con un crecimiento de 10% respecto a 2015. Este sustancial incremento fue el principal factor que permitió que el saldo de la balanza de servicios fuera \$583.8 millones de dólares superior al de 2015.

Las remesas familiares, por su parte, alcanzaron \$5,261.4 millones de dólares, creciendo 6.1% respecto a lo captado en 2015. Este comportamiento permitió que la cuenta de ingreso secundario tuviera un saldo positivo de \$5,041.6 millones de dólares en 2016.

En lo que respecta a la Inversión Extranjera Directa, en 2016 finalizó con un saldo neto de \$2,593.4 millones de dólares, aumentando un 16.7% respecto a 2015.

INDICADORES MACROECONÓMICOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA 2012-2016

VARIABLES	2012	2013	2014	2015	2016*
Tasa de Crecimiento (PIB) %	2.8	4.7	7.6	7.0	6.6
Tasa de Inflación	3.9	3.9	1.6	2.3	1.7
Exportaciones US\$ Millones	8,935.5	9,424.4	9,898.9	9,397.9	9,723.6
Importaciones US\$ Millones	17,651.8	16,801.2	17,273.1	16,863.4	17,384.1
Ingresos por Turismo (US\$)	4,680.1	5,054.7	5,629.8	6,115.8	6,721.5
Var. Ing. Por Turismo (%)	6.7	8.0	11.4	8.6	9.9
Remesas (US\$)	4,045.4	4,262.3	4,571.2	4,960.6	5,261.4
Var. % Remesas Familiares	0.9	5.4	7.2	8.5	6.1
IED US\$ Millones	3,142.4	1,990.5	2,208.5	2,221.5	2,593.4

Fuente: Elaborado con datos del Banco Central de la República Dominicana

(*) Cifras preliminares sujetas a cambio

COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En el período 2010-2016, la Inversión Extranjera Directa acumulada de la República Dominicana fue de \$16,456.7 millones de dólares. Para el año 2016 en particular, el flujo fue de \$2,593.4 millones de dólares.

FLUJOS DE IED EN LA REPÚBLICA DOMINICANA 2010-2016 (ANUAL, %)



Fuente: Elaborado con datos del Banco Central de la República Dominicana

(2016) Cifras preliminares sujetas a cambio

Los sectores económicos receptores de inversión extranjera han sido muy heterogéneos a lo largo de los años. El saldo de IED de Comercio / Industria para el período enero 2010 - septiembre 2016 fue de \$3,914.2 millones de dólares, convirtiéndolo en el principal sector receptor. En segundo y tercer lugar se encuentran los

sectores Minería y Turismo, con \$2,745.8 millones de dólares y \$2,277.0 millones de dólares, respectivamente. Le siguen, en orden descendente: Inmobiliario, Electricidad, Zonas Francas, Telecomunicaciones, Financiero y finalmente Transporte, que para final de este período resultó ser negativo (\$-72.9 millones de dólares), indicando una salida de inversiones superior a la entrada en este sector.

FLUJOS DE IED EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, SEGÚN SECTOR 2010 - SEPTIEMBRE 2016 (MILLONES DE US\$)



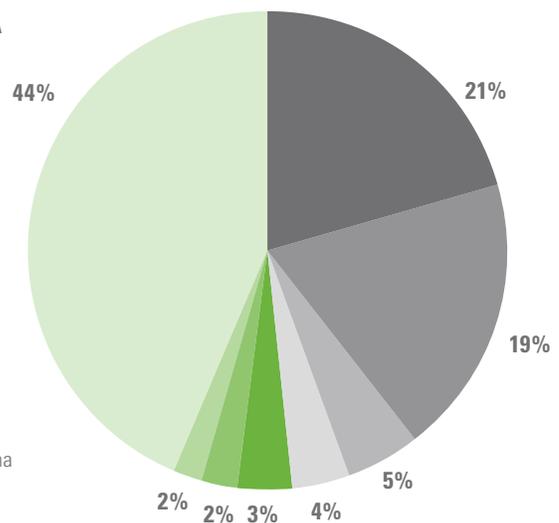
Fuente: Elaborado con datos del Banco Central de la República Dominicana

El 21% de las inversiones extranjeras que entraron a la República Dominicana en el período enero 2010-septiembre 2016 proceden de Canadá, convirtiéndose en el país que más aportó en este sentido. En segundo lugar se encuentra Estados Unidos, con un 19% del total acumulado. En menor medida, le siguen México (5%), España (4%), Venezuela (3%), Holanda (2%) e Islas Vírgenes Británicas (2%).

PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN

2010 - SEPTIEMBRE 2016 (%)

- CANADÁ
- ESTADOS UNIDOS
- MÉXICO
- ESPAÑA
- VENEZUELA
- HOLANDA
- ISLAS VÍRGENES ABRITÁNICAS
- RESTO



Fuente: Elaborado con datos del Banco Central de la República Dominicana (2016) Cifras preliminares sujetas a cambio

POSICIONAMIENTO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A NIVEL INTERNACIONAL

La República Dominicana cuenta con extraordinarios atractivos, lo que le permite posicionarse en muchos rankings importantes a nivel regional y mundial. En el próximo cuadro se visualizan los principales indicadores/rankings en los cuales el país alcanzó un lugar importante durante el año 2016.

Indicador/Ranking	Posicionamiento	Organismo Evaluador
Mayor Crecimiento Económico de Latinoamérica: 6.4%	1	Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Captación de Inversión Extranjera Directa (IED) en el Caribe	1	Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Principal Receptor de Turistas del Caribe	1	Organización de Turismo del Caribe
Mejor Destino de Larga Distancia	1	Revista Tour Mag
Mejor Destino del Caribe	1	Expedia.com
25 Mejores Hoteles Todo incluido del Mundo	4 hoteles	Trip Advisor
Mejor Conectividad en Centroamérica y el Caribe	2	Caribbean and Central American Countries of the Future 2015/2017
Mejor Dominio del Idioma Inglés como 2da Lengua en América Latina	2	English Proficiency Index (EPI)

Igualmente, parte importante de la oferta exportable dominicana se encuentra muy bien posicionada a nivel mundial.

Ranking Exportaciones	Posicionamiento
Exportador mundial de cigarros	1
Exportador de cacao a la India	1
Exportador de cigarros de América Latina y el Caribe	1
Exportador mundial de plátanos frescos o secos	1
Exportador de ron a España	2
Exportador de ron a Chile	2
Exportador de cacao a América Latina y el Caribe	2
Exportador de ron a la Unión Europea	2
Exportador de instrumentos y aparatos médicos a nivel regional	2
Exportador de aguacates a Estados Unidos	4
Exportador de cacao en grano a Estados Unidos	4
Exportador de cacao en grano a Japón	5
Exportador de pimientos a Estados Unidos	6

Fuente: TRADEMAP

¿POR QUÉ LA REPÚBLICA DOMINICANA?

La República Dominicana ofrece una extraordinaria oportunidad para la realización de negocios rentables y exitosos. El Gobierno dominicano trabaja arduamente en el mejoramiento de su clima de inversión, manteniendo la estabilidad macroeconómica, política y jurídica en los últimos años.

En este sentido, se destacan los principales atributos que hacen de la República Dominicana un destino atractivo para la Inversión Extranjera Directa (IED) en la región:

- El país ofrece acceso preferencial a cerca de 900 millones de consumidores a nivel mundial y amplias ventajas a las empresas que hacen negocios en el país, a través de los acuerdos comerciales con reglas de origen favorables y flexibles.
- La República Dominicana es uno de los pocos países con tratados de libre comercio y entrada preferencial al mercado de los Estados Unidos (DR-CAFTA) y la Unión Europea (EPA).
- Sólido marco legal y programas de incentivos.
- Fuerza laboral bilingüe, competitiva, experimentada y calificada.
- Moderna infraestructura logística de transporte que permite el rápido y confiable envío de mercancías.
- Infraestructura de telecomunicaciones más avanzada del Caribe y entre las mejores de América Latina.
- Costos competitivos.
- Calidad de vida.



EL MODERNO **SISTEMA LEGAL** DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Durante la década de los 90, se inició en la República Dominicana la primera ola del proceso de reformas tendiente a la modernización del marco legal y económico bajo el cual operan las empresas en el país, a fin de (i) promover el flujo de capitales extranjeros al país; (ii) adaptar su economía a los nuevos esquemas de competitividad que iban surgiendo en el ámbito internacional; y, (iii) facilitar su inserción en grupos económicos a nivel global y regional. Este proceso continuó con una segunda ola iniciada durante principios de los años 2000, buscando modernizar estructuras legales que regulan diferentes sectores específicos de la economía, tales como el sistema bancario y bursátil, así como las reglas corporativas, de competencia y protección al consumidor que atañen a todos los sectores por igual.

En orden cronológico, las principales reformas ejecutadas en ese momento incluyeron nuevas leyes en materia de telecomunicaciones, propiedad industrial, medio ambiente, derecho de autor, reactivación de las exportaciones, el sector financiero y de los seguros, el sector energético, la materia tributaria y arancelaria, una legislación especial para atraer a los jubilados, competencia, y más recientemente, en materia de fideicomisos y el desarrollo de proyectos de bienes raíces a bajo costo, prevención de riesgos de las entidades financieras, compras gubernamentales, reestructuración y liquidación de empresas, lavado de activos, entre otras.

Se adoptaron también durante este proceso medidas legislativas necesarias para la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio con EEUU y Centroamérica (DR-CAFTA), sobre todo en el área de la propiedad intelectual.

Las reformas de interés social también han ocupado un lugar en la agenda legislativa. En efecto, las reformas más significativas durante las dos últimas décadas han sido la modernización del Procedimiento Penal, la adopción de un Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley de Salud Pública, la Ley de Seguridad Social y la creación de una jurisdicción especializada para enjuiciar a la Administración Pública. Si bien lentamente, se ha ido avanzando en su implementación y ya se advierten logros importantes en cuanto a la transparencia del sistema judicial. En el año 2010, también se enmendó la Constitución dominicana, con el objetivo de modernizar el Estado y las disposiciones que lo regulan.

A fin de resaltar algunas de las reformas que se han logrado en las dos últimas décadas con objeto de promover la modernización de los sectores más importantes en la economía dominicana y para promover y proteger la inversión, tanto local como extranjera, podemos mencionar las siguientes:

MERCADO DE VALORES

Desde el año 2000 en la República Dominicana se encuentra en operación un mercado de valores en constante crecimiento y diversificación. El marco regulatorio vigente en la materia establece todo lo relativo a la autorización y tratamiento de la oferta pública de valores y sus emisores; desde su estructuración hasta su colocación en el mercado, imponiendo requisitos de transparencia superiores a lo previamente acostumbrado en el país. La ley también define y regula de manera estricta la responsabilidad fiduciaria de los participantes, tales son la Superintendencia de Valores como órgano regulador; el Consejo Nacional de Valores como órgano de apelación de las decisiones de la Superintendencia de Valores; la Bolsa de Valores y los puestos de bolsa; los depósitos centralizados de valores; las cámaras de compensación; calificadoras de riesgo; fondos de inversión; administradoras de fondos; fondos mutuos; y, compañías titularizadoras. Todo lo anterior con el propósito de asegurar a los inversionistas la transparencia del mercado. El desarrollo del Mercado de Valores dominicano hasta agosto de 2017 ha consistido de una oferta pública únicamente de bonos.

SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO

Los activos del sector financiero representan más de la mitad del Producto Interno Bruto (PIB) de la República Dominicana, siendo posiblemente el sector más dinámico y, después de una severa crisis en 2003 ya superada, el sector más regulado de la economía nacional. Con el objetivo de mantener la tasa de cambio, el acceso a capitales y la confianza de los ahorrantes a nivel nacional, el sistema bancario se encuentra bajo el control y la regulación del Banco Central como entidad responsable de la emisión monetaria y custodia de las reservas financieras, la Superintendencia de Bancos como órgano regulador y la Junta Monetaria, como superior jerárquico y entidad responsable de las autorizaciones en el sector.

El sistema monetario nacional permite la libre convertibilidad de las divisas, la libre determinación de las tasas de interés, la libre circulación transfronteriza de capitales y la participación irrestricta de entidades financieras extranjeras en el mercado de la República Dominicana, siempre que los depósitos de seguridad ordenados por ley tanto a bancos extranjeros como nacionales sean mantenidos en la República Dominicana. Entre las principales regulaciones que afectan los negocios en el sector se encuentran las disposiciones antimonopólicas, que implican un estricto deber de notificación y obtener la aprobación de la Junta Monetaria ante cualquier aumento de capital o cambio en la composición del mismo. Por igual, son de notar las regulaciones de protección al consumidor, los impuestos sobre los intereses pagados por depósitos bancarios, sobre transferencias electrónicas de fondos y las retenciones aplicables por el pago de intereses a instituciones financieras radicadas en el exterior.

Es importante destacar además que a los fines de cumplir con las recomendaciones del FMI y el Banco Mundial, desde hace unos años la Superintendencia de Bancos inició un proceso de actualización y revisión del marco regulatorio del sistema financiero dominicano, en armonía con el Modelo de Supervisión Basado en Riesgos y las mejores prácticas internacionales. Dicho proceso provocó una mejora en el nivel de cumplimiento de la Superintendencia de Bancos respecto de los lineamientos del Programa de Evaluación del Sector Financiero del FMI y el Banco Mundial. Asimismo, la Superintendencia de Bancos revisa sus normas de acuerdo con las normas internacionales con el objetivo de promover el acceso a los servicios financieros, de aumentar la solvencia del sistema financiero y la calidad promedio de la cartera crediticia del mismo.

INVERSIÓN EXTRANJERA

La ley dominicana establece el principio de igualdad de tratamiento a las inversiones nacionales y extranjeras. Las únicas restricciones existentes a la inversión extranjera se aplican a algunos renglones especialmente sensibles desde el punto de vista estratégico como son la minería, en el sentido que ningún otro Estado soberano podrá invertir en proyectos mineros dominicanos. La aviación, los proyectos de salud como hospitales y farmacias, el manejo de desechos tóxicos y la transmisión radiofónica requieren capital mínimo dominicano; los directores de medios de comunicación deben ser dominicanos, entre otras restricciones específicas por sector. Para promover la canalización de inversiones extranjeras al país y el desarrollo del sector exportador se creó el Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD). El registro de inversión en el CEI-RD no es obligatorio y aún sin él los inversionistas extranjeros podrán remesar sus utilidades y repatriar su capital sin autorización previa, siempre que cumplan con las reglamentaciones tributarias, que son iguales que para nacionales. Los montos remesables incluyen también regalías, ganancias de capital y el capital en caso de liquidación de la empresa receptora de la inversión hasta el monto del capital invertido. No obstante, el registro en el CEI-RD permite el acceso a un régimen preferencial y expedito de residencia para inversionistas y puestos gerenciales.

La República Dominicana ha mantenido una política activa de relaciones comerciales multilaterales, firmando numerosos acuerdos de libre comercio, así como tratados bilaterales de inversión con Argentina, Chile, Corea del Sur, España, Finlandia, Francia, Italia, Marruecos, Panamá, República de China (Taiwán), Reino de los Países Bajos, Suiza, a la vez que ha firmado tratados para evitar la doble imposición con Canadá y España.

PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL

Desde el año 2008 nuestro país cuenta con la Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, sin embargo, no fue hasta inicio del año 2017 cuando efectivamente la misma entró en vigor.

El objetivo principal de la Ley de Competencia es el de promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores. Esta ley, de orden público, se aplicará a todos los agentes económicos, sean éstos personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas en todo el territorio nacional.

La Ley No. 42-08 establece como prácticas prohibidas y sanciona las siguientes actuaciones: (i) prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos concertados entre agentes competidores, (ii) abuso de posición dominante, (iii) la competencia desleal. Cabe destacar que dicha ley establece de manera detallada, en cada uno de dichos renglones, lo que se configura como prácticas prohibidas o desleales.

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia es el organismo encargado de administrar el cumplimiento de la ley, así mismo como de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios.

FIDEICOMISO

Entre algunas novedades legislativas que inciden en el sector bancario podemos citar la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, que como su nombre lo indica, entre sus objetivos principales se encuentran, en primer lugar, la creación de la figura jurídica del fideicomiso, la cual no existía previamente en nuestra legislación, permitiendo la existencia de patrimonios separados (autónomos e independientes), separados de los bienes personales de aquellos que constituyen el fideicomiso (fideicomitentes), del o de los fiduciarios y, del o de los beneficiarios del mismo (fideicomisarios), así como de otros fideicomisos que mantenga la entidad fiduciaria. En segundo lugar, citamos como objetivo de la ley la promoción del mercado hipotecario en el país, a través de la referida figura del fideicomiso. La Ley 189-11 dispone un régimen regulatorio y fiscal aplicable únicamente a los fideicomisos y a los proyectos para el desarrollo de viviendas de bajo costo.

Otro aspecto relevante y novedoso de la Ley 189-11 es la simplificación del proceso de titularización, con el propósito de viabilizar la figura y promoverla en la República Dominicana, toda vez que con anterioridad a dicha ley determinados procesos resultaban necesarios para la implementación de la referida figura, encareciendo el negocio en sí.

Adicionalmente, la Ley 189-11 establece que las entidades de intermediación financiera podrán emitir valores de oferta pública, así como otros instrumentos financieros, tales como: letras hipotecarias; bonos hipotecarios; cédulas hipotecarias; contratos de participación hipotecaria; mutuos hipotecarios endosables; mutuos hipotecarios no endosables; cuotas de fondos cerrados de inversión y de fondos mutuos o abiertos; valores de fideicomisos; valores hipotecarios titularizados; entre otros valores o instrumentos que autorice la Autoridad Monetaria y Financiera. Igualmente, la misma prevé la posibilidad para los acreedores a acogerse a un procedimiento de ejecución de garantías inmobiliarias abreviado con fallos más expeditos.

REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES

La entrada en vigencia de la Ley 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, promulgada por el Poder Ejecutivo el 07 de agosto de 2015, ha generado grandes expectativas en los ámbitos empresarial y jurídico de la República Dominicana, especialmente tras la reciente promulgación de su Reglamento de Aplicación No. 20-17.

La ley de orden público rige para las empresas nacionales y las domiciliadas o con presencia permanente en el territorio nacional, con ciertas excepciones, así como para las personas físicas comerciantes, nacionales o extranjeras. La Ley 141-15, tiene como objetivo establecer mecanismos y procedimientos destinados a proteger a los acreedores ante la dificultad financiera de sus deudores, así como permitir la reestructuración de los deudores. Dicho proceso culmina con una reducción de la carga de pasivos del deudor a fin de lograr su continuidad operativa, protegiendo y facilitando la recuperación de los créditos a favor de sus acreedores y preservando los empleos que genera, quedando la liquidación judicial como una última y excepcional fase.

El procedimiento contemplado en la Ley 141-15 conlleva varios pasos, de acuerdo a la situación de la persona deudora – física o jurídica – y el nivel de capacidad de cumplimiento con sus obligaciones económicas y financieras, siendo estos: (i) la reestructuración, el cual establece la designación de un verificador quien deberá recomendar al tribunal si procede o no la apertura de un proceso de reestructuración de la empresa o persona física deudora, o bien si es pertinente proceder directamente a la liquidación de la misma; (ii) conciliación y negociación, el cual prevé la designación de un conciliador quien procurará que el deudor y sus acreedores lleguen a un acuerdo y aprueben un plan de reestructuración. La aprobación del plan de origen a la novación de las obligaciones del deudor y sus acreedores, correspondiendo al conciliador la supervisión de su correcta ejecución; y, (iii) liquidación judicial, aplicable en caso de que el verificador, conciliador, el deudor o cualquiera de sus acreedores identifique que el deudor no está en una posición que haga posible el proceso de reestructuración. Una de las novedades – y mayores retos – que tiene esta legislación radica en la creación de una jurisdicción de reestructuración y liquidación especializada, la cual es la competente para conocer de los procesos establecidos en la ley, y de las acciones judiciales que se encuentren vinculadas a dichos procesos. En este sentido, el Consejo del Poder Judicial designó a varios magistrados de reputada trayectoria para fungir como los primeros jueces que encabezarán estos tribunales especializados.

La nueva ley, por igual, considera la realidad del mundo globalizado al contemplar la cooperación internacional, la cual está llamada a facilitar los procesos judiciales o administrativos internos con elementos extranjeros o viceversa.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Con la finalidad de adaptar el marco jurídico local a las normas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero, el primero de junio del año dos mil diecisiete (2017) fue promulgada en la República Dominicana la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la cual deroga y sustituye la Ley No. 72-02, sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas del año 2002. Esta nueva legislación constituye un importante avance para el país, toda vez que introduce a nuestro sistema jurídico los nuevos estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo según las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitidas en el mes de febrero del año dos mil doce (2012) y actualizadas en el año (2016).

La Ley No. 155-17 tiene como objeto establecer: (i) los actos que tipifican lavado de activos, las infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo, así como las sanciones penales que resultan aplicables; (ii) las técnicas especiales de investigación, mecanismos de cooperación y asistencia judicial internacional, y medidas cautelares aplicables en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; (iii) el régimen de prevención y detección de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y del financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, determinando los sujetos obligados, sus obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia; y, (iv) la organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Entre las principales novedades de la Ley No. 155-17 podemos mencionar las siguientes:

- Establece como órganos reguladores al Comité contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) así como los entes de supervisión de los sujetos obligados los cuales incluyen a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Seguros, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, entre otros.
- Amplía las actividades que constituyen lavado de dinero mediante la introducción del nuevo término “infracción precedente o determinante”, definida ésta como la infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos.
- Incluye nuevos sujetos obligados financieros y no financieros y establece para los mismos y sus órganos la obligación de implementar un régimen de prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los cuales los obligan a incorporar prácticas que incluyen: (i) la adopción,

desarrollo y ejecución de un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen; (ii) implementación de políticas y procedimientos que incluyan una debida diligencia basada en riesgo, la cual debe realizarse también de forma continua como mecanismo de monitoreo; (iii) mantenimiento de los registros relacionados a las transacciones de sus clientes durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional; (iv) designación de un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento, quien servirá de enlace entre el sujeto obligado y el ente supervisor; (v) registro y reporte de todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de quince mil dólares (US\$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional. Cuando se trate de casinos, deben reportar y registrar las transacciones que igualen o superen el monto de tres mil dólares (US\$3,000.00) o su equivalente en moneda nacional; (vi) comunicación de las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación; entre otras.

- Modifica la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, para eliminar la posibilidad de que las sociedades comerciales puedan emitir acciones al portador, estableciendo un plazo de (1) año a partir de su entrada en vigencia, para la conversión de las acciones emitidas a la orden y/o al portador a acciones nominativas.
- Modifica las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana relativas a las informaciones que deben reportar los contribuyentes, responsables y terceros al inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes, y el deber de comunicar cualquier modificación que realicen, para establecer la obligación de que toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica, residente y no residente, debe de disponer de información actualizada de sus beneficiarios finales y comunicar esta información a la Dirección General de Impuestos Internos.



COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL

El comercio internacional juega un papel trascendental en el mundo de hoy y, de manera particular, en la economía dominicana. Tanto el gobierno como el sector privado han realizado grandes esfuerzos para fortalecer esta dimensión de la economía logrando, en general, resultados positivos. Así se aprecia en el interés que se ha puesto en el desarrollo de las zonas francas, y en los temas relacionados con la competitividad, en la dedicación con que se ha buscado la integración regional y la culminación de acuerdos tanto bilaterales como multilaterales con diversos países.

IMPORTACIONES

En el año 2000 el país adoptó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, utilizado a nivel internacional y con ello simplificó el proceso de su cálculo y cobro.

Los impuestos aduanales se calculan y cobran en pesos dominicanos, siendo la mayoría *ad valorem*. El valor de los productos se determina siguiendo el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Valoración en Aduanas, si bien la Dirección General de Aduanas (DGA) ha simplificado el proceso de importación mediante la eliminación de la factura consular y la transmisión electrónica de la mayoría de documentos. Para la

conversión en pesos del valor de la mercancía se utiliza la tasa de cambio oficial vigente al momento de efectuarse el pago. Además de los aranceles, los cuales han seguido una tendencia a la baja desde el año 1996, el importador debe pagar el impuesto al valor agregado que corresponda al producto, llamado en la República Dominicana Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como un Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para determinados bienes, principalmente alcohol y tabaco.

EXPORTACIONES

La República Dominicana exporta una gran diversidad de productos terminados y semi-terminados, habiendo sido simplificado sustancialmente el proceso de exportación en el año 2007 con la implementación de una Declaración Única Aduanera. La incorporación del CEI-RD como Ventanilla Única de Exportación para la obtención de permisos técnicos o sanitarios también ha hecho el proceso más expedito. No es necesaria la obtención de permisos de exportación, excepto para determinados productos, como por ejemplo, los desperdicios de metales. Una gran parte de las exportaciones tiene lugar dentro del marco de las zonas francas, que incluyen componentes electrónicos, joyería y medicinas. Las exportaciones tradicionales incluyen azúcar, café, cacao y tabaco. En años recientes, con la instalación de proyectos mineros de oro y ferroníquel de gran envergadura, el país ha aumentado su exportación de minerales al punto que constituye uno de los más importantes rubros de exportación, conjuntamente con las manufacturas.

LEY 173 SOBRE PROTECCIÓN A LOS AGENTES IMPORTADORES DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS

Las relaciones contractuales entre las partes unidas por acuerdos de distribución en la República Dominicana, exclusivos o no, son generalmente regidas por la Ley No. 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos. El propósito de la misma es proteger a las personas físicas o morales que se dediquen en la República Dominicana a promover y gestionar la importación, distribución, venta, alquiler o cualquier otra forma de explotación de mercaderías o productos procedentes del extranjero o fabricados en el país, pero pertenecientes a una persona extranjera, de una terminación unilateral y sin justa causa de parte del concedente extranjero. El proceso de terminación incluye varias fases de conciliación y evaluación judicial de las causas del rompimiento del contrato y en caso de demostrarse la terminación unilateral del concedente sin justa causa, las indemnizaciones contempladas en dicha ley pueden llegar a ser muy importantes.

Para el particular caso de compañías provenientes de Estados Unidos y que han suscrito sus contratos de distribución con posterioridad a la entrada en vigencia del DR-CAFTA, éstas serán excluidas de la aplicación de la Ley No. 173, salvo cuando las partes expresamente lo dispongan.

ALIANZAS MERCANTILES REGIONALES

La República Dominicana ha desarrollado una política promotora de la integración comercial de los países de América Latina y el Caribe. La posición dominicana ha estado orientada a un decidido acercamiento hacia la región geográfica más cercana, que permitirá ampliar el mercado y la capacidad exportadora de estos países y negociar junto con los grandes bloques del hemisferio.

El país ya ha firmado un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, otro acuerdo similar con la Comunidad del Caribe (CARICOM) y un Tratado de Alcance Parcial con la República de Panamá. Con las naciones del Caribe conforma el CARIFORUM, con quienes a la vez comparte en el Foro de Países de África, el Caribe y el Pacífico. Éstos últimos han firmado un acuerdo de libre comercio denominado Acuerdo de Asociación Económica (EPA) con la Unión Europea que ofrece ventajas mercantiles no recíprocas a los países en desarrollo, aunque el mismo ha tenido problemas para su aplicación por no cumplir con las políticas de reciprocidad de la OMC.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CARICOM. La Comunidad del Caribe o CARICOM prevé la cooperación política y la creación de un mercado común entre los países de habla inglesa de la región.

La República Dominicana forma parte del CARICOM desde el 22 de agosto de 1998. Este acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional en enero del año 2000 y liberaliza más del 85% del comercio entre ambos mercados, para un estimado de 47 millones de consumidores.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA. El 16 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana. Los países signatarios fueron los miembros del Sistema de Integración Económica Centroamericana, compuesto por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala. Fue ratificado en marzo de 2002.

El tratado contempla el comercio de bienes y servicios y la protección y fomento de las inversiones. Es consistente con los postulados de la OMC. Este tratado abre a la República Dominicana un mercado potencial de unos 30,000 millones de dólares y de más de 40 millones de consumidores.

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). La Asociación de Estados del Caribe (AEC) fue creada en 1992 para implementar esquemas para el aumento y la consolidación de las relaciones económicas entre sus miembros, así como el desarrollo de estrategias que conduzcan a un incremento de las ventajas comparativas de los mismos. En el 2001 entró en vigencia un acuerdo entre la AEC y la República Dominicana que contempla libre acceso de mercancías, eliminación de obstáculos no arancelarios, reglas de origen, fomento de la inversión, etc. Las principales ventajas ofrecidas consisten en que los productos dominicanos tienen entrada preferencial a Jamaica, Barbados, Trinidad & Tobago, Guyana y Surinam. Se espera lograr una mayor liberalización en el mercado de los servicios.

TRATADO COMERCIAL DE ALCANCE PARCIAL CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. El 6 de febrero de 2003 entró en vigor un acuerdo entre Panamá y la República Dominicana que establece una lista de productos libres de aranceles entre ambos países, así como productos libres en una sola vía para una y otra parte. La principal ventaja es la entrada preferencial a Panamá, nexa del comercio global.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (DR-CAFTA). El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, vigente desde 2007, es el principal instrumento de libre comercio vigente en la República Dominicana, así como el más extenso, abarcando desde la eliminación completa de aranceles para 2015, incluso en productos con competencia local, hasta la modernización del proceso de las contrataciones públicas, permitiendo a los signatarios participar de este mercado previamente restringido.

Las oportunidades comerciales del DR-CAFTA sobrepasan las de cualquier otro instrumento firmado por la República Dominicana, con todas las partidas arancelarias posibles y facilidades superiores a las de otros miembros de la OMC para participar en el sector servicios, resolver disputas y resguardar la inversión.

REPÚBLICA DOMINICANA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). La República Dominicana es miembro fundador de la OMC y todas las políticas comerciales no definidas en acuerdos específicos siguen las normas acordadas en el seno de la OMC. La organización ha tenido influencia no solo en el sector del comercio internacional, sino que en las pasadas dos décadas también ha ayudado a modernizar la mayoría de los aspectos regulatorios del país.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La República Dominicana se beneficia de diversos programas internacionales de financiamiento y de seguro contra riesgos cambiarios y políticos. Es miembro del grupo del Banco Mundial y sus diferentes instituciones incluyendo la Agencia de Garantía de Inversiones Multilaterales (MIGA), la agencia encargada de promover el flujo de capitales hacia sus países miembros en vías de desarrollo y que asegura contra el riesgo político. Asimismo, la Corporación de Inversiones Privadas Extranjeras (OPIC) se mantiene activa en el país con programas de financiamiento y seguro de inversiones contra ciertos riesgos.

El Banco Europeo de Inversiones ofrece préstamos a largo plazo y con bajos intereses para la financiación de proyectos en los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), principalmente en los sectores industrial, turístico, minero y energético, transporte y telecomunicación.

ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Las autoridades han acelerado el proceso de negociación de acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversiones con diferentes naciones en materia de inversión extranjera directa (IED) que, sobre las bases de reciprocidad, son diseñados para el fomento y la protección jurídica de la inversión y la promoción del desarrollo económico del país.

Entre los acuerdos de este tipo están los que se han suscrito con Argentina, Chile, Corea del Sur, España, Finlandia, Francia, Italia, Marruecos, Panamá, República de China (Taiwán), Reino de los Países Bajos, Suiza, a la vez que ha firmado tratados para evitar la doble imposición con Canadá y España.



PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS

AGRICULTURA

La República Dominicana es la mayor exportadora de productos agrícolas y ganaderos de la región. Si bien el sector se ve constantemente superado por las manufacturas y servicios, con las ventajas derivadas del DR-CAFTA y otros acuerdos comerciales, las posibilidades de colocación de productos dominicanos por el mundo han aumentado sustancialmente en los últimos diez años. El sector se muestra atractivo para la inversión en la medida que es protegido por el gobierno a través de políticas de incentivo fiscal, tasa cero para la importación de maquinarias y préstamos blandos otorgados a partir del Banco Agrícola, entidad gubernamental. Los principales productos agrícolas de exportación son el azúcar, el café, el cacao y el tabaco. Desde finales de los años 80 se exportan también otros productos en grandes cantidades, tales como frutas, tubérculos y otros vegetales. Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, la República Dominicana ha ido incursionando con paso firme en la agricultura orgánica, que es un mercado en crecimiento. Los principales productos orgánicos son cocos secos, bananos bioorganicos, piñas, mangos, aguacates, limones, café verde, hierbas aromáticas, aceite crudo de coco y cacao.

Otros renglones que en los últimos años han crecido de manera significativa son la pecuaria, la silvicultura y la pesca, destacándose la producción de pollos y huevos. Toda vez que la legislación no impone restricciones a la inversión extranjera, la agricultura constituye un importante sector para invertir.

AVIACIÓN

El sector aeronáutico nacional es de los más importantes de la región, especialmente de cara al renovado compromiso de las autoridades de aumentar paulatinamente el flujo turístico a la isla. Como tal, el país goza de una ley de aviación civil moderna, que a partir de 2013, admite el proveimiento de servicios de aviación civil incluso por empresas con 100% de capital extranjero, siempre que establezcan un domicilio en el país.

Los servicios de aviación civil son provistos luego de obtenida una licencia de las autoridades nacionales, las cuales son la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano dictante de las políticas del sector y quien tiene la última palabra en el otorgamiento de las licencias; así como el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como órgano regulador. Es de importancia en materia aeronáutica la participación del Cuerpo Especializado de la Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), encargado de velar por la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la aviación civil.

La ley dominicana sobre aviación civil se aplica a toda aeronave civil (no propiedad en ninguna proporción de un Estado soberano), sus propietarios, operadores, tripulación, pasajeros y efectos transportados, así como cualquier persona que intervenga en la actividad aeronáutica, que se encuentre en el territorio nacional, para de él, aterrice, sobrevuele o de cualquier otra forma esté bajo la jurisdicción de la soberanía nacional.

Las licencias son emitidas para rutas específicas, renovables cada diez años, en base a los acuerdos bilaterales de aviación, que el país ha firmado con Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Francia, Alemania, Guatemala, Haití, Hungría, Israel, Italia, Jamaica, México, Países Bajos, Antillas Holandesas, Panamá, Portugal, Rusia, España, Trinidad y Tobago, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe. En caso de no existir acuerdo bilateral previo, las licencias serán otorgadas en base a reciprocidad entre los estados. Las aerolíneas extranjeras pueden ejercer hasta la quinta libertad. La octava libertad requiere un capital dominicano mínimo de 51%, aparte de otros requisitos.

Por último, cabe resaltar que no existen restricciones para que compañías extranjeras puedan operar aeropuertos en el país.

BANCA

Como previamente se señaló, la regulación bancaria actual establece el funcionamiento de diferentes tipos de entidades dentro del sistema financiero, clasificadas en: Bancos Múltiples, Entidades de Crédito, Asociaciones de Ahorros y Préstamos, y Cooperativas de Ahorro y Crédito. Con los cambios legislativos de principios de los 2000, se liberalizan los servicios bancarios al otorgar un trato igualitario a las entidades extranjeras de intermediación financiera, estableciendo los parámetros para reglamentar su admisión en la República Dominicana. Asimismo, se autoriza a los bancos extranjeros no domiciliados en el país a establecer oficinas de representación en el territorio nacional de conformidad con los reglamentos vigentes.

El establecimiento de entidades de intermediación financiera está sujeto a la aprobación de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

Con relación a las normas prudenciales, las regulaciones dominicanas toman en cuenta las modernas tendencias internacionales. Para promover la estabilidad y la seguridad del sistema, nuestra legislación se rige por los principios establecidos en los Acuerdos de Basilea I y II, el cual cuenta con un estricto cumplimiento y una estrecha supervisión por parte de las autoridades financieras y monetarias.

La ley reafirma la obligación de mantener en el Banco Central reservas de liquidez bajo el sistema de encaje legal, establece normas de imperativo cumplimiento con el objeto de facilitar la supervisión de las entidades financieras, dispone de estrictos requisitos de gobernabilidad y establece un modelo de supervisión preventiva, basado en un esquema de seguimiento permanente de las condiciones de liquidez y solvencia que se conciben como mínimas, para así evitar la insolvencia regulatoria.

El enfoque preventivo de la ley es especialmente claro en el sistema regulatorio creado para enfrentar las dificultades financieras que puedan surgir en las entidades bancarias. El Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las entidades de intermediación financiera, es un fondo para la canalización de recursos públicos y privados para proteger los depósitos y evitar un riesgo sistémico que afecte la capacidad del sistema financiero en su conjunto.

Adicionalmente, se establecen claramente las reglas de ponderación de activos, los tipos de infracción y las correspondientes sanciones, así como las especialidades del proceso sancionador. Tanto la entidad como sus administradores, así como las sociedades vinculadas, pueden incurrir en responsabilidad administrativa y estar sujetos a las sanciones previstas en la ley. Asimismo, se tipifican delitos penales por la comisión de determinadas infracciones.

Por otra parte, recientemente la Junta Monetaria aprobó la reglamentación de los subagentes bancarios, que permite a los mismos proporcionar ciertas operaciones y servicios bancarios, como recibir pagos, enviar o recibir transferencias en el territorio dominicano y procesar ciertas solicitudes de productos y servicios. Entre las principales ventajas de los subagentes bancarios, está la posibilidad de que personas que viven en zonas rurales puedan tener acceso a servicios bancarios y por tanto acceder al mercado financiero dominicano.

CONSTRUCCIÓN

Las leyes dominicanas sobre construcción establecen los requisitos y regulaciones para el trazado de ciudades, urbanizaciones y edificios, así mismo disponen acerca del ornato público y regulan la seguridad de la construcción y los profesionales y técnicos que operan en el sector. El organismo regulador es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al cual está adscrita la Dirección General de Normas, Reglamentos y Sistemas.

Los permisos de construcción en la República Dominicana son otorgados tanto por el MOPC como por cada ayuntamiento correspondiente al lugar donde se construya el proyecto. Cada proyecto requerirá previamente una evaluación por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y en ciertos casos, una certificación de no objeción por parte del Ministerio de Turismo.

Por otra parte, la Ley 322 de 1981 establece ciertos requisitos para las empresas extranjeras que desean participar en la licitación de proyectos del Estado y sus dependencias. Sin embargo, la participación extranjera en un contrato para la construcción de obras no puede ser superior a un 50%, aunque puede aceptarse hasta un 70% cuando la participación nacional no puede ser superior a un 30%.

ELECTRICIDAD Y ENERGÍA

El mercado de la electricidad en la República Dominicana consiste en tres compañías estatales de distribución, una compañía estatal de transmisión y decenas de generadoras tanto privadas, semipúblicas como públicas. Cada compañía puede dedicarse exclusivamente a una de las tres antedichas actividades excepto en el caso de las distribuidoras, las cuales pueden tener una participación de hasta el 15% en las generadoras. La Ley General de Electricidad regula todas las etapas de la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como las funciones de los órganos estatales competentes que supervisan el sector energético. Estos órganos son esencialmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), como órgano trazador

de las políticas del sector y la Superintendencia de Energía (SIE), como órgano regulador. Para participar en el sector se requiere una concesión de la SIE, la cual no distingue entre capital nacional y foráneo, pero sí se atribuye control sobre los precios cobrados a los usuarios, los cuales varían por zona. En el caso de los proyectos de energías renovables, la CNE es la encargada de tramitar las concesiones provisionales y definitivas. El Ministerio de Energía y Minas fue creado en 2014 como el órgano jerárquicamente superior al CNE, a la SIE y demás entidades relacionadas al sector energético, con la finalidad de consolidar la regulación energética y ser el órgano rector en temas de formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) es la entidad del gobierno dominicano que actúa como el conglomerado de todas las compañías de generación, transmisión y distribución pertenecientes al Estado dominicano. Entre éstas se encuentra el sistema de transmisión eléctrica bajo la responsabilidad de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), el cual cuenta con líneas de transmisión en todo el país. La mayor parte de la generación de electricidad en la República Dominicana depende altamente de los hidrocarburos, sin embargo, en los últimos años tanto el gobierno como inversionistas locales y extranjeros han mostrado un alto interés en desarrollar proyectos de energía renovable, de los que ya se han completado o están en fase de desarrollo parques fotovoltaicos y eólicos.

Una de las principales ventajas del sector es la exención de impuestos sobre los hidrocarburos utilizados para generación eléctrica, bajo la Ley 112-00 sobre Hidrocarburos, así como diversas exenciones fiscales en el área de energías renovables o alternativas, bajo la Ley 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales.

GOBIERNO

Con la promulgación de dos leyes sobre contratación pública en 2006, y de su reglamento de aplicación en 2012, uno de los principales mercados del país quedó abierto al público general, incluyendo a las firmas extranjeras. Bajo la Dirección General de Contrataciones Públicas, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda, el proceso de contrataciones públicas tanto para la venta de bienes o servicios, como para las construcciones, se rige por los principios de eficiencia, libre competencia, igualdad y transparencia. Abarca todas las entidades públicas, ya sean centralizadas, descentralizadas o autónomas, financieras o no financieras regionales. La única restricción impuesta en ciertas licitaciones a las compañías extranjeras es su deber de asociarse con un socio

dominicano que posea al menos el 30% del capital y con un 50% de mano de obra dominicana. Para los países signatarios del DR-CAFTA, esta limitación aplica solamente para las construcciones.

Para participar en un proceso de licitación, no es necesario que los participantes se registren como proveedores del Estado, y los concursos tendrán diversos niveles de apertura dependiendo de los montos involucrados en los mismos. Igualmente, no serán abiertos al público los contratos financiados por préstamos o donaciones internacionales, contratos ínfimos, contratos declarados de urgencia, contratos entre entidades gubernamentales, asuntos que puedan poner en riesgo la seguridad nacional y aquellos que tengan el objetivo de beneficiar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME).

INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA NACIONAL

La reciente legislación técnica y fiscal ha estimulado la realización, producción, divulgación y conservación de películas en suelo dominicano. La Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y su reglamento de aplicación crean y organizan una serie de estructuras gubernamentales encargadas de supervisar el sector y canalizar los incentivos provistos por ésta, como son la Dirección General de Cine (DGCINE) como órgano promotor de la industria nacional del cine; el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), como superior jerárquico de la DGCINE, compuesto por funcionarios públicos y miembros del sector privado; el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SI-RECINE), como base de datos de profesionales calificados; y, el Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPRO-CINE), administrado por el CIPAC a través de la DGCINE, como entidad financiera para proyectos dominicanos.

En cuanto al modo de operar del sistema, los proyectos y presupuestos de rodaje deben ser sometidos a la DGCINE antes de empezar preproducción, fungiendo la DGCINE como ventanilla única para otros permisos como el Permiso de Rodaje para ocupar calles y los permisos medioambientales necesarios.

En cuanto a los incentivos de la ley, entre los más importantes podemos resaltar que una vez sobrepasado el margen mínimo de \$500,000.00 dólares de inversión, el 25% del presupuesto aprobado por la DGCINE es deducible del impuesto sobre la renta del productor, quien a la vez puede transferir dicho crédito. Además es apropiado mencionar una exención general sobre servicios sujetos a impuestos sobre valor agregado, permisos para la importación temporal de los equipos necesarios y una exención de hasta el 100% del impuesto sobre la renta para estudios de cine y salas de cine. Las películas extranjeras producidas en el país gozan también de las exenciones fiscales y facilidades aduanales mencionadas.

MINERÍA

Tradicionalmente la extracción de minerales ha sido una actividad importante en la República Dominicana, que ha exportado oro, plata, níquel, cobre, bauxita, mármol, caliza, yeso, granito, así como también piedras semi-preciosas para la joyería, como larimar y ámbar. La minería es una de las actividades que mayor impacta el PIB de la economía dominicana, generando recursos a través de la inversión extranjera, exportación e intercambio de divisas. En este sector participan tanto empresas de capital extranjero como empresas locales y pequeños productores, tanto en la minería metálica como en la no metálica.

La importancia de los recursos minerales del país, además de los avanzados requisitos técnicos necesarios para obtener las concesiones de minería ha hecho de éste uno de los sectores más interesantes de inversión. El organismo supervisor del sector es el Ministerio de Energía y Minas, creado en 2014, y que regula activamente el sector minero a través de su dependencia, la Dirección General de Minería (DGM).

Desde finales de 2016, el Ministerio de Energía y Minas prohibió la exportación de larimar y ámbar en estado bruto permitiendo únicamente la exportación de estas piedras en piezas pulidas y elaboradas, con el fin de desarrollar la joyería artesanal local y apoyar a los pequeños mineros dominicanos.

PUERTOS

El transporte marítimo juega un rol de vital importancia en el comercio dominicano, con cerca del 90% de las mercancías entrando y saliendo del país vía marítima.

El país cuenta actualmente con 12 puertos principales, siendo localizados en Santo Domingo los de mayor actividad. Los puertos son supervisados y operados por la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), quien puede a su vez otorgarlos en concesión, sin que exista restricción respecto al capital extranjero en las empresas concesionarias, aunque deben establecer un agente local que las represente. Igualmente, las compañías extranjeras pueden proveer cualquier tipo de servicio marítimo en los puertos dominicanos, siempre que cuenten con la autorización de APORDOM y hayan establecido un agente local para su representación.

Las compañías proveedoras de servicios, así como los administradores de los puertos son libres de fijar las tarifas por sus servicios, aunque existen una serie de tasas gubernamentales fijadas por decretos de las cuales están exoneradas total o parcialmente las naves con pabellón dominicano. Cualquier nave puede tener bandera dominicana, independientemente de la nacionalidad de sus propietarios, siempre que los mismos tengan un domicilio válido en la República Dominicana.

Por último, si bien la ley establece que los servicios de cabotaje, transporte de pasajeros, estiba y desestiba en los puertos, entre otros, deben ser provistos por naves de pabellón dominicano, la ausencia actual de una marina mercante nacional hace que esta disposición momentáneamente no esté en aplicación.

SALUD Y FARMACÉUTICA

La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo de 2001, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto la regulación de todas las acciones necesarias para garantizar y hacer efectivo el acceso a los servicios de salud.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es la entidad gubernamental encargada de aplicar las normas que regulan el sector, así como de mantener el control en la vigilancia sanitaria para los procesos de fabricación, comercialización, evaluación y registro de alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar, dispositivos médicos, y cualquier producto sanitario, así como cualquier sustancia tóxica o procedimiento de salud que puedan constituir un riesgo para la salud o que sea necesario para garantizar el acceso a un sistema de salud de calidad.

El marco regulatorio aplicable establece que toda institución prestadora de servicios de salud, empresas fabricantes de productos y establecimientos farmacéuticos, incluyendo farmacias, droguerías, distribuidores y laboratorios industriales, requieren para su instalación y funcionamiento de un permiso o licencia y deberán funcionar bajo la supervisión técnica de MISPAS, sin menoscabo de los permisos y autorizaciones requeridas por otras instituciones para su funcionamiento.

Asimismo, con la finalidad de garantizar a la población el acceso a productos seguros, eficaces, de calidad óptima y elaborados conforme a las buenas prácticas de manufactura, otras regulaciones del sector disponen que a fines de importar, exportar, fabricar, maquilar, comercializar y realizar todo tipo de contratación con relación a medicamentos, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar, incluyendo dispositivos médicos, así como alimentos y bebidas, deberán obtener previamente el correspondiente registro sanitario ante la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

Las solicitudes de registro sanitario deben ser tramitadas, en principio, por un establecimiento debidamente autorizado por MISPAS y deberán estar acompañadas de la documentación original y las muestras del producto exigidas por la normativa vigente. Es importante indicar que, en principio, es necesario que la marca del producto se encuentre debidamente registrada ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

Además de las autorizaciones y licencias antes mencionadas, todo producto y su correspondiente envase deberán cumplir con las normas de etiquetado aplicables a cada categoría de productos.

La publicidad y la promoción de medicamentos, cosméticos, productos sanitarios, de higiene personal y del hogar se encuentran reguladas por MISPAS, siendo DIGEMAPS el departamento encargado de aplicar las disposiciones establecidas en la materia. Lo anterior, en adición a las disposiciones establecidas por la Ley 358-05 sobre Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario.

Con relación a las investigaciones médicas, la Ley 42-01 establece que toda investigación deberá ceñirse a los principios científicos y bioéticos nacional e internacionalmente aprobados. La Dirección Nacional de Investigación en Salud (DINISA) es el organismo rector de la investigación para la salud en el República Dominicana. Conjuntamente con dicha institución, la Comisión Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) es el organismo de carácter permanente de MISPAS al que se le consagra la responsabilidad fundamental de cuidar el cumplimiento de los principios que deben aplicarse en toda investigación biomédica que involucre seres humanos en la República Dominicana y la entidad que debe aprobar previamente los protocolos de cualquier investigación médica que se pretenda realizar en nuestro territorio.

El incumplimiento de las normas vigentes en materia de salud, así como las irregularidades o faltas en la elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de productos reglamentados sin estar legalmente registrados está sujeto a sanciones.

SEGUROS

El sector de los seguros es igualmente de gran importancia para la economía nacional. Para operar una compañía de seguros es necesario obtener la autorización de la Superintendencia de Seguros (órgano regulador, pero jerárquicamente dependiente del Ministerio de Hacienda), encargada de supervisar las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

En general, la legislación no discrimina en cuanto a la composición del capital de las compañías de seguros, excepto en el caso de que la compañía extranjera provenga de un país que no permitiría la operación de una compañía de seguros dominicana. La Ley No.46-02 sobre Seguros y Finanzas también prohíbe la contratación transfronteriza de seguros salvo en el caso de que el seguro que se pretende contratar no sea ofrecido en mercado local. Por último, se requiere que una aseguradora extranjera que pretenda ofrecer sus productos en el país incorpore una subsidiaria dominicana, no pudiendo operar mediante sucursales, y realice los

depósitos de ley o en su defecto, ofrezca sus servicios o productos a través de un acuerdo de “fronting” con una aseguradora dominicana, previa autorización de la Superintendencia de Seguros. En cuanto al reaseguro, el mismo puede ser ofrecido sin necesidad de establecer presencia local, pero la reaseguradora deberá obtener una autorización como Reasegurador Aceptado no Radicado de la Superintendencia de Seguros. Finalmente, las compañías son libres para fijar las primas de sus productos, si bien las mismas están sujetas a una evaluación de la Superintendencia de Seguros. La Ley No. 46-02 dispone los requisitos necesarios para actuar como asegurador o reasegurador, como intermediario y como ajustador y el proceso de solicitud para iniciar operaciones en el país. Igualmente, la ley regula todo lo relativo a los contratos de seguros y fianzas, tales como su contratación, contenido, pagos de primas y reclamaciones, y dispone la creación de un fondo de garantía para garantizar las obligaciones que se derivan de dichos contratos.

TELECOMUNICACIONES

Durante los últimos años, las telecomunicaciones se han mantenido como uno de los sectores más dinámicos de la economía nacional. Con la adopción de la Ley General de Telecomunicaciones se logró modernizar el sector y adaptarlo a los parámetros establecidos en el área por organismos internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La ley dominicana es complementada por una labor constante del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), organismo regulador, en la elaboración de reglamentos los cuales son sometidos previamente a consultas con los actores del sector.

El sector de las telecomunicaciones es uno de los principales receptores de Inversión Extranjera Directa, en la medida que no existen restricciones en cuanto a la nacionalidad del capital, excepto para la radiodifusión pública en la cual se requiere capital de control dominicano. No obstante, sí se requiere que las compañías concesionarias y licenciatarias sean constituidas en la República Dominicana. En la actualidad, el Estado dominicano no participa en el sector.

Los servicios en este sector solo pueden ser ofrecidos después de la obtención de una concesión y/o licencia del INDOTEL, según sea el caso. Una vez iniciadas las operaciones, las empresas son libres de fijar sus precios, si bien el INDOTEL puede intervenir cuando determine que existe abuso de posición dominante. Los costos de interconexión también son fijados libremente, pudiendo también el INDOTEL intervenir cuando no exista consenso entre las partes.

TURISMO

Por sus recursos naturales, su clima, interés histórico, diversidad cultural, accesibilidad, la competitividad de sus precios y su estabilidad política, la República Dominicana es actualmente la isla de mayor atracción turística en el Caribe.

Adicionalmente, el turismo es uno de los sectores más atractivos para la inversión en épocas actuales. En primer lugar, no hay restricciones para el capital extranjero, si bien los guías turísticos y los empleados de casino deben ser dominicanos. Igualmente, las agencias de viaje no pueden ofrecer servicios transfronterizos a menos que cuenten con un representante local en la República Dominicana. Segundo, el sector cuenta con atractivos incentivos fiscales en la compra de los terrenos para explotación turística, la construcción y el aprovisionamiento de hoteles y los impuestos cobrados sobre las utilidades generadas. Estos incentivos se acrecientan cuando los proyectos son llevados en determinadas áreas consideradas “de escaso desarrollo” (Ley No. 158-01).

El manejo y las políticas del sector son dictados por el Ministerio de Turismo, el cual en además de sus instalaciones en el país, cuenta con oficinas en diversas partes del mundo. El Estado no participa directamente en el mercado turístico, pero sí apoya el desarrollo del sector especialmente en áreas consideradas sostenibles como el turismo cultural y ecoturismo.

ZONAS FRANCAS

Las zonas francas son áreas geográficas dentro del país sometidas a reglas aduanales y fiscales especiales en las cuales se instalan empresas dedicadas a la producción o provisión de servicios para el mercado externo. El sistema de zonas francas de la República Dominicana es uno de los más avanzados del mundo y las zonas francas constituyen el 57% de los productos exportados por la República Dominicana, además de ser importantes receptoras de inversión extranjera directa en el país.

Este modelo siempre ha sido especialmente atractivo para los inversionistas por la gran cantidad de ventajas que ofrece, como son:

- El régimen de incentivos fiscales; incluyendo subsidios a la exportación o al gasto energético;
- Acceso preferencial para exportar a los mercados de Estados Unidos y Europa sin necesidad de pagar impuestos de entrada;
- Posibilidad de obtener financiamiento de instituciones locales o extranjeras; y,
- Mano de obra capacitada.

La ley dominicana busca promover el establecimiento de zonas francas y el crecimiento de las existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo. La Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas crea el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), organismo encargado de regular y supervisar el sector, así como de definir y clasificar las zonas francas, indicar los requisitos para su instalación, los incentivos y regular, en casos excepcionales, la venta de la producción en el mercado local, caso en el que deberá tributarse de acuerdo a una tasa especial.

Asimismo, existen otras leyes que establecen regímenes de incentivos fiscales, como la Ley No. 28-01 que crea una zona especial de desarrollo fronterizo. En virtud de dicha ley, se declara de interés nacional el fomento y la protección de las empresas que se enmarquen en dicha área geográfica, con la finalidad de promover el desarrollo de la región fronteriza con el vecino país de Haití, para lo cual establece un régimen preferencial que concede derecho, sujeto a limitaciones específicas, a incentivos fiscales adicionales para la constitución de las zonas francas y de los utilidades recibidas.



INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

AGRICULTURA

Ley No. 150-97 Sobre Aranceles de Aduanas para los Insumos, Maquinarias y Equipos Agropecuarios

El sector agropecuario se muestra atractivo para la inversión extranjera en la medida que es protegido por el gobierno a través de políticas de incentivo fiscal, tasa cero para la importación de maquinarias y préstamos blandos otorgados a través del Banco Agrícola. Adicionalmente, goza de ventajas derivadas del DR-CAFTA y otros acuerdos comerciales, que facilitan las posibilidades de colocación de productos dominicanos por el mundo.

CINE

La Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica

Esta ley busca estimular la realización, producción, divulgación y conservación de películas dominicanas, como medio para la diversidad cultural y como actividad de gran potencialidad económica. Entre los incentivos que establece se encuentran la deducción o exención, según aplique, de hasta el 100% del Impuesto sobre la Renta aplicable a la inversión realizada; exenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a todos los bienes, servicios y/o arrendamientos directamente relacionados con la pre-producción, producción y post-producción de obras cinematográficas y audiovisuales; exención general sobre servicios sujetos a impuestos sobre valor agregado; permisos para la importación temporal de los equipos

necesarios; y, una exención de hasta el 100% del Impuesto sobre la Renta para estudios de cine y salas de cine. Las películas extranjeras producidas en el país gozan también de exenciones fiscales y facilidades aduanales establecidas por la ley de marras.

CONSTRUCCIÓN

Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso

El objetivo de esta ley es crear las figuras jurídicas necesarias y fortalecer las existentes, para poder desarrollar el mercado hipotecario dominicano, canalizando recursos de ahorro para el financiamiento a largo plazo de la vivienda y de la construcción en general, así como profundizando el mercado de capitales con la ampliación de alternativas para los inversionistas institucionales y fomentando el uso de instrumentos de deuda que faciliten dicha canalización, lo que unido a la creación de incentivos especiales, aportes del Estado y economías de procesos, sirvan para promover proyectos habitacionales, especialmente los de bajo costo, y así mitigar el déficit habitacional en la República Dominicana. A estos fines se crea la figura del fideicomiso, así como se autoriza la emisión de determinados valores de oferta pública e instrumentos de captación como las letras hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas hipotecarias, los contratos de participación hipotecaria, mutuos hipotecarios endosables y no endosables, entre otros. Estos valores gozan de ciertas características atractivas como su inembargabilidad por deudas de su emisor y un tratamiento privilegiado en caso de disolución y/o liquidación de las referidas entidades.

Por otro lado, la Ley 189-11 contempla el uso de fideicomisos para el desarrollo de viviendas de bajo costo, los cuales gozan de un régimen fiscal particular además de los beneficios otorgados a determinados adquirientes de dichas vivienda los cuales pueden aplicar para recibir un aporte del Estado.

ENERGÍA

Ley No. 57-07 de Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales

En aras de fomentar el establecimiento de empresas y desarrollo de proyectos de energía a partir de recursos renovables, la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables otorga incentivos a las personas o empresas que inviertan o desarrollen proyectos de producción de energía limpia, tales como parques eólicos, instalaciones hidroeléctricas, fotovoltaicas, termo-solares, biomasa y biocombustibles, así como instalaciones para la

explotación de energías oceánicas. Dichos incentivos incluyen exenciones sobre aranceles e impuestos de importación, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre equipos y maquinarias para la producción de energía renovable, reducción del impuesto al pago de intereses por financiamiento, créditos sobre el Impuesto sobre la Renta, emisión de créditos de carbono bajo el Acuerdo de Kyoto, entre otros. La clasificación y supervisión bajo esta ley se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Energía.

INVERSION EXTRANJERA

Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera

La Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera establece un marco regulatorio especial para la inversión extranjera de manera general en República Dominicana, a través de incentivos tales como: (i) Trato nacional y no discriminatorio; (ii) Posibilidad de repatriar al exterior el 100% del capital invertido y beneficios obtenidos a través de la inversión realizada; (iii) Procedimiento simplificado para el registro de su inversión; (iv) Protección de la Agencia Multilateral de Garantías de Inversión del Banco Mundial (MIGA) y del Overseas Private Investment Corporation (OPIC) de los Estados Unidos de Norteamérica; siendo el CEI-RD la entidad gubernamental encargada de registrar y supervisar la ejecución de las inversiones bajo esta ley.

Ley No. 171-07, Incentivos Especiales a Los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera

Esta ley busca captar inversión de pensionados y rentistas de fuente extranjera, facilitando para aquellos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la ley, el goce de los mismos beneficios y exenciones otorgados a otros inversionistas extranjeros. En consecuencia, la Ley 171-07 les permite obtener la residencia definitiva en un plazo de cuarenta y cinco (45) días; les exonera total o parcialmente del pago de ciertos impuestos, tales como a los ajuares del hogar y bienes personales, vehículos de motor, transferencias de inmuebles, entre otros. Para beneficiarse de esta ley, el pensionado o rentista deberá percibir una suma mensual mínima equivalente a US\$1,500.00 y US\$2,000.00, respectivamente.

TURISMO

Ley No. 158-01 Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo

La Ley No. 158-01 establece las bases para el desarrollo y construcción, según aplique, de proyectos turísticos y de entretenimiento, desde hoteles y resorts hasta parques de diversiones y puertos de cruceros;

a través del otorgamiento de incentivos fiscales y otros beneficios a personas o empresas que emprendan, promuevan o inviertan en dichas actividades, en determinados polos del país con potencial turístico. Entre los incentivos principales se encuentran las exenciones fiscales en la compra de los terrenos para explotación turística, la construcción y el aprovisionamiento de hoteles y los impuestos cobrados sobre las utilidades generadas e intereses de financiamiento. Estos incentivos se acrecientan cuando los proyectos son llevados en determinadas áreas consideradas “de escaso desarrollo”. Los referidos incentivos son otorgados por un período máximo de diez (10) años a partir de la terminación del proyecto, siendo el Consejo de Fomento Turístico (“CONFOTUR”) la entidad gubernamental encargada de recibir, aprobar o rechazar la calificación bajo esta ley de incentivo.

TEXTIL

Ley No. 84-99 sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones y Ley No. 56-07 de Cadena Textil

Tanto la Ley No. 84-99 sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones, como la Ley No. 56-07 de Cadena Textil otorgan beneficios a los exportadores y participantes de la industria textil, de confección de accesorios y calzados, respectivamente, tales como la exención del pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto sobre la Renta sobre los bienes, materias primas e insumos para sus producciones. Las entidades gubernamentales encargadas de conocer y aprobar las solicitudes de acogimiento a la Ley No. 8-90 y No. 56-07, así como bajo la Ley No. 84-99, son el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (“CNZFE”) y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (“CEIRD”), respectivamente.

ZONAS FRANCAS

Ley No. 8-90 Zonas Francas de Exportación

La Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación busca incentivar el establecimiento de nuevas zonas francas de exportación, así como el crecimiento de aquellas ya establecidas en el país. A estos fines, esta ley contempla como beneficios un régimen aduanero especial; y, una serie de deducciones o exoneraciones de la mayoría de los impuestos aplicables a las actividades comerciales desarrolladas bajo este régimen, por un período de hasta quince (15) años desde la fecha de emisión del permiso de zona franca.

Ley No. 28-01 sobre Desarrollo de la Región Fronteriza

En virtud de esta ley, se declara de interés nacional el fomento y la protección de las empresas que se enmarquen en determinadas provincias del país que constituyen la región fronteriza con el vecino país de Haití, con la finalidad de promover el desarrollo de estas áreas. A estas empresas se les otorga el derecho de aplicar a un régimen preferencial que les concede el derecho, sujeto a limitaciones específicas, a incentivos fiscales adicionales para la constitución de las zonas francas y de las utilidades recibidas. Esta ley dispone que sus beneficios solo resultarán aplicables por un periodo de veinticinco (25) años a partir de su promulgación en el año dos mil uno (2001).

OTRAS LEYES DE FOMENTO A LA INVERSIÓN

Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial

La Ley No. 392-07 ha sido diseñada para estimular la competitividad de los sectores industriales con una normativa jurídica e institucional que permita el desarrollo competitivo de la industria manufacturera dominicana a través de incentivos. Este régimen de incentivos para compañías en esta industria incluye una serie de exenciones de impuestos y aranceles aplicables a la adquisición de materias primas, maquinarias industriales y bienes de capital, la posibilidad de depreciar de forma acelerada el valor de maquinarias, equipos y tecnologías adquiridas para la operación de la industria, la posibilidad de excluir los activos fijos a los fines del cálculo del impuesto a los activos, y la exención a su obligación de actuar como agente de retención del Impuesto sobre la Renta cuando realicen pagos a personas físicas o jurídicas extranjeras que les brinden servicios profesionales.



ORGANIZACIONES CORPORATIVAS

La ley dominicana reconoce las siguientes formas societarias de hacer negocios en el país, regulando, entre otras cosas, lo relativo a la razón social, capital y transferencia de participaciones en dichas formas corporativas así como la administración, supervisión, toma de decisiones, transformaciones, fusiones, escisiones y disoluciones corporativas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima (S.A.) es una entidad de responsabilidad limitada conformada por dos o más accionistas, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes.

La estructura de las sociedades anónimas ha sido diseñada con el propósito de organizar grandes empresas que requieren, sobre todo, importantes niveles de control sobre sus gobiernos corporativos. Las sociedades anónimas pueden o no acudir al mercado de valores como fuente de financiamiento o expansión de sus operaciones, en cuyo caso, requerirán de autorización de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: Su capital social se representa en acciones, las cuales son esencialmente negociables. Para las sociedades anónimas, la ley dispone un mínimo de capital social autorizado de RD\$30,000,000.00 y 10% de esta cantidad debe estar suscrito y pagado. La ley no establece ninguna restricción para la transferencia de las acciones de las sociedades anónimas. Sin embargo, los accionistas pueden acordar restricciones, siempre y cuando las mismas no impliquen prohibición de transferencia de dichas acciones.

ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y TOMA DE DECISIONES: Estas sociedades son administradas por un consejo de administración compuesto por un mínimo de 3 miembros. Una empresa no puede ser designada como presidente de este tipo de sociedades. Respecto de la supervisión, la ley establece que las mismas deben ser supervisadas por uno o varios comisarios de cuentas quienes son nombrados para 2 ejercicios sociales y tienen la misión de verificar los informes anuales presentadas por el consejo de administración y los documentos dirigidos a los accionistas con las cuentas anuales y la situación financiera de la entidad en cuestión. El órgano supremo de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas, la cual recibe anualmente un reporte de todas las operaciones de la sociedad, así como también decide la distribución de los beneficios y aprueba el reporte que prepara la administración.

SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA

La Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) es una entidad de responsabilidad limitada conformada por dos o más accionistas, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes. A diferencia de la Sociedad Anónima, esta sociedad permite cierta libertad a los accionistas de incluir criterios de organización en sus estatutos sociales, de acuerdo a las necesidades y objetivos de la empresa.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: Su capital está dividido en acciones y el capital social autorizado mínimo requerido es de RD\$3,000,000.00 y una suscripción de por lo menos el 10% de dicho capital.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: Los accionistas de este tipo de sociedades pueden, mediante los estatutos, determinar libremente la estructura orgánica de las mismas, pudiendo ser administradas y dirigidas por un consejo de directores o por uno o varios presidentes-administradores. Igualmente, este tipo de sociedad no requiere de la supervisión de un comisario de cuentas a menos que la misma emita títulos de deuda de manera privada.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) es aquella que se forma por un mínimo de 2 y un máximo de 50 socios, que no responden de forma personal por las deudas sociales. Esta forma de organización comercial es muy utilizada para negocios medianos y de capital esencialmente cerrada.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: El capital social de las S.R.L. se divide en partes iguales e indivisibles denominadas cuotas sociales, las cuales en principio no son títulos negociables, ni pueden tener un valor

nominal inferior a RD\$100.00. El capital social mínimo de las S.R.L. es de RD\$100,000.00, el cual deberá ser completamente suscrito.

Las cuotas sociales son libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes. Igualmente, la cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, salvo que estatutariamente se establezcan limitaciones. La cesión de cuotas sociales a terceros, así como su otorgamiento en prenda, requiere el consentimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios, previo al cumplimiento de ciertas formalidades y condiciones.

ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y TOMA DE DECISIONES: La administración está a cargo de uno o varios gerentes, que deben ser personas físicas y de manera individual está(n) investido(s) de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia. No es obligatoria la designación de un comisario de cuentas, pero de todas formas se requiere que los estados financieros de la sociedad sean auditados en el caso de que utilice crédito de entidades de intermediación financiera; o tenga ingresos anuales brutos superiores a 100 salarios mínimos del sector público.

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) pertenece a una persona física y tiene personalidad jurídica propia con un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona propietario de dicha empresa. Las personas jurídicas no pueden constituir ni adquirir empresas de esta índole.

CAPITAL Y TRANSFERIBILIDAD: La ley no establece sumas límites respecto del aporte a ser realizado por el propietario de la empresa, por lo que puede ser libremente fijado y aumentado por éste, acorde con las formalidades de la ley a estos efectos. Las E.I.R.L. pueden ser transferidas, conforme a las condiciones y formalidades establecidas por la ley, pero solo a otra persona física individual.

ADMINISTRACIÓN Y TOMA DE DECISIONES: El propietario podrá designar un gerente o asumir las funciones de éste, si fuere posible. El gerente estará investido de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la empresa, dentro de los límites del objeto de ésta y bajo reserva de aquellos poderes que en virtud de la ley corresponden al propietario. En las relaciones con los terceros, la empresa estará obligada por los actos del gerente aún si no correspondiesen al objeto social, a menos que se pruebe que el tercero sabía que el acto estaba fuera de este objeto o que el mismo no podía ignorarlo en vista de las circunstancias.

EMPRESAS EXTRANJERAS

Las entidades comerciales, formal y debidamente constituidas en cualquier país del mundo, son reconocidas en la República Dominicana, previa confirmación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. La ley dispone que las sociedades extranjeras, en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se rigen por la ley del lugar de su constitución y, en cuanto a sus operaciones y actividades en el país, están sujetas a las leyes dominicanas.

Las sociedades extranjeras que establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en el país, deben registrarse en el Registro Mercantil e inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos. La ley reconoce la igualdad de las sociedades extranjeras con las sociedades locales ante la ley y, por lo tanto, declara que las mismas no tienen la obligación de prestar ningún tipo de fianza judicial en caso de querer accionar en justicia en el país.

ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Un establecimiento permanente es definido por la legislación de la República Dominicana como un lugar fijo de negocios en que una persona física, jurídica o entidad del extranjero, efectúa toda o una parte de su actividad, incluyendo tener sedes de dirección, oficinas, sucursales, servicios, entre otros, siempre y cuando su funcionamiento exceda de 6 meses dentro de un período anual.

En el 2013 se amplió el concepto de entidades del extranjero a aquellas entidades que en su país de origen tengan personalidad jurídica o no, incluyendo *partnerships*, *trusts*, sucursales, entre otras. Asimismo, se obliga a los contribuyentes no residentes, pero con establecimientos permanentes, a registrarse por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y presentar informaciones, tales como datos identificativos de número de registro de contribuyentes en su país de residencia fiscal, y datos de los titulares que posean más de un 10% del capital o interés en la persona jurídica o entidad no residente, en adición a las exigidas a cualquier contribuyente.

De igual manera, los establecimientos permanentes no residentes estarán obligados a nombrar y notificar a la DGII un contribuyente con residencia en la República Dominicana para que lo represente por ante la DGII en relación con sus obligaciones tributarias. Esta designación de representante por ante la DGII

también será exigida a las personas o entidades residentes en estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales cuando sean titulares de bienes o derechos en territorio dominicano.

OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES CORPORATIVAS

La ley regula igualmente procesos corporativos como las fusiones y escisiones, los aumentos y reducciones del capital suscrito y pagado de las entidades y la disolución y liquidación de las sociedades comerciales. La ley igualmente dispone con detalle los deberes fiduciarios de los administradores e incluye disposiciones penales para castigar las violaciones a la misma por parte de las sociedades y sus administradores.



MARCO **LEGAL** DE LAS ACTIVIDADES **COMERCIALES**

Existen numerosas disposiciones legales que regulan o afectan la realización de actividades comerciales en la República Dominicana. Las más importantes son aquellas relacionadas al régimen tributario, las normas laborales, la normativa ambiental, los mecanismos existentes para la protección de derechos intelectuales, las reglas vigentes para la realización de transacciones comerciales y el comercio electrónico, y la reciente normativa instaurada para regir la reestructuración y liquidación de entidades comerciales y personas físicas comerciantes, que se trató en la sección anterior.

RÉGIMEN TRIBUTARIO

El sistema tributario en la República Dominicana está amparado bajo la Ley 11-92 y modificaciones sobre el Código Tributario. Es un sistema territorial, con las excepciones que más adelante se indican y que abarca los siguientes tributos nacionales: 1) Impuesto sobre la Renta (ISR), 2) Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), 3) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) e 4) Impuesto sobre los Activos (ISA). Adicionalmente, existen otros tributos creados por leyes distintas a la que creó el Código Tributario pero que forman parte del sistema tributario dominicano.

A los fines de cumplir con los tributos y obligaciones establecidos por el sistema fiscal de la República Dominicana, se deberá poseer un Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) que emite la Administración Tributaria.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y ANTICIPOS

El ISR aplica anualmente a las rentas de fuente dominicana obtenidas por las personas naturales, jurídicas y conjunto de herederos que no hayan repartido sus bienes (sucesión indivisa), y de fuentes generadas fuera de la República Dominicana provenientes de inversiones y ganancias financieras. La excepción a este principio de territorialidad lo constituye el impuesto a los ingresos generados en el extranjero por inversiones y ganancias financieras (para los extranjeros, esta excepción aplica después del tercer año de residencia fiscal).

1) Personas físicas

Las personas físicas que de manera independiente realicen una actividad económica, ya sea en el ejercicio de su profesión o de algún oficio que genera obligaciones tributarias, están sujetas al pago del ISR sobre estos ingresos. La tasa aplicable varía dependiendo del monto de los ingresos así como del monto de exención anual, que varía según la tasa de inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana. Las personas físicas residentes (aquellas que residen por más de 6 meses en la República Dominicana), estarán sujetas a la escala progresiva de tasas: 0-25%, mientras que las no residentes (aquellas que tienen menos de 6 meses residiendo en el país) estarán sujetas a una tasa fija del 25%. El pago del ISR debe realizarse mediante la presentación de la Declaración Jurada Anual del ISR para personas físicas (Formulario IR-1) dentro de los 90 días después del cierre del período fiscal (año calendario).

En adición al ISR y luego de presentado el IR-1, se generarán anticipos o pagos anticipados que la persona física podrá acreditarse contra el ISR anual que resulte cuando presente el próximo IR-1. Estos anticipos se calculan en base al Impuesto Liquidado y deberán ser pagados en un pago único o en tres cuotas: 50% al 30 de junio, 30% al 30 de septiembre y 20% al 30 de diciembre. La persona física podrá solicitar exención total o parcial del anticipo, al menos 15 días antes de la fecha de vencimiento del primer anticipo, siempre que existan pruebas fehacientes de reducción de sus ingresos. Para las personas físicas con rentas provenientes de actividades comerciales e industriales pagarán anticipos del 1.5% del total de los ingresos brutos de cada mes.

Observación: Las personas físicas cuya única fuente de ingresos proviene vía nómina por su trabajo en relación de dependencia, tributarán vía retención en manos de su empleador conforme la escala progresiva indicada precedentemente, quien deberá ingresarlo al fisco vía la Declaración Jurada de Retenciones a Asalariados y Pagos al Exterior (Formulario IR-17) dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. El empleador también deberá realizar otras retenciones por concepto de otro tipo de tributos que abarcan otras leyes.

2) Personas jurídicas

Las personas jurídicas están sujetas al pago del ISR sobre la utilidad o beneficio obtenido en un ejercicio fiscal determinado luego de aplicar las deducciones permitidas por el Código. Sobre esta renta neta imponible, la tasa aplicable a las personas jurídicas domiciliadas en el país en el período fiscal 2017 es de 27%, siempre que estén bajo el sistema ordinario de tributación y no estén acogidos a alguna exención fiscal. Este impuesto se deberá pagar dentro de los 120 días de cierre de su ejercicio fiscal mediante la Declaración Jurada Anual del ISR para Personas Jurídicas (IR-2). Este cumplimiento también aplica para las personas jurídicas con regímenes de tributación especial, las cuales aún estén exentas del ISR, deberán remitir el IR-2 de manera informativa. El Código Tributario provee 4 fechas distintas de cierre de período fiscal: 31 de diciembre (que es la ordinaria), 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. La Administración Tributaria deberá autorizar las fechas distintas a la ordinaria para el cierre del período fiscal. Dentro de los 45 días de presentado el IR-2, se generarán los anticipos a ser pagados los primeros 15 días de cada mes.

Para las personas jurídicas bajo el régimen ordinario de tributación, el anticipo se determina por la Tasa Efectiva de Tributación (TET): si la TET es mayor a 1.5%, el anticipo se calcula en base al ISR liquidado entre 12 meses y si es menor o igual al 1.5%, el anticipo se calcula aplicando el 1.5% a los ingresos en el período fiscal declarado.

Las personas jurídicas con actividades comerciales que generen ingresos por márgenes regulados deberán pagar el anticipo en base al 1.5% de los ingresos brutos por dichos márgenes más cualquier otro ingreso. Las personas jurídicas cuyas fuentes de ingresos provengan de comisiones, pagarán anticipos por el 1.5% de los ingresos brutos por comisiones.

Observaciones:

- Además del ISR y anticipos, de conformidad con el Artículo 281 del Código Tributario Dominicano, las empresas o sociedades locales y de capital extranjero deberán remitir a la Administración Tributaria una declaración informativa de operaciones realizadas con partes relacionadas o vinculadas (DIOR) dentro de los 180 días después del cierre de su período fiscal. En la referida DIOR, estas empresas deberán incluir los datos de las transacciones realizadas con:
 - Entes relacionados locales o del exterior, y
 - Personas físicas empresas o sociedades residentes o domiciliadas en países con paraísos fiscales, de baja o nula tributación.

- De conformidad con la Ley 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que modificó el Artículo 50 c) del Código Tributario, toda persona jurídica domiciliada y residente en República Dominicana, deberá reflejar a la Administración Tributaria su beneficiario final. Para estos efectos, el beneficiario final la(s) Persona(s) Física(s) que ejerce(n) el control efectivo final sobre una Persona Jurídica o tenga(n) como mínimo el 20% de capital de la Persona Jurídica, o la(s) Persona(s) Física(s) que sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 20% en la sociedad o a través de una cadena de control ejerza el control efectivo de la sociedad o entidad jurídica declarante. El contribuyente debe reflejarlo en los nuevos anexos del Formulario IR-2 y del RC-02 (formulario utilizado para inscribir, modificar o cerrar el RNC).

En caso de pago tardío de los tributos, tanto las personas físicas como jurídicas estarán sujetas al pago de recargos e intereses, calculados sobre el monto vencido. Para el 2017, estas penalidades son:

- Recargos: 10% para el primer mes y 4% para los meses siguientes, más
- Intereses: 1.10%

Las empresas que gocen de exención del ISR, en caso de no presentar el IR-2 informativo, serán multadas cuyo valor lo fijará la Administración Tributaria en su momento.

GANANCIAS DE CAPITAL

Las ganancias de capital están sujetas al impuesto del 27% y aplican para la enajenación, cesión, transferencia o venta- ya sea directa o indirecta- de un activo de capital colocado o utilizado en la República Dominicana. Para determinar dicha ganancia, se deduce del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción, ajustado por inflación. La misma se genera para el vendedor o cedente y debe pagarse mediante el IR-1, si es persona física, o el IR-2, si es persona jurídica.

RETENCIONES

Las personas jurídicas y los negocios de único dueño deberán actuar como agentes de retención cuando realicen pagos o acrediten en cuenta a otras personas naturales y sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen, excepto a las personas jurídicas. La retención dispuesta se realiza en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

- 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta;
- 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta;
- 25% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, o cualquier tipo de premio ofrecido a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo. En caso de ganancias obtenidas a través de bancas de apuestas y loterías, aplicará una escala;
- 10% por dividendos pagados o acreditados en el país;
- 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta;
- 10% sobre los pagos de intereses a personas físicas residentes como pago único y definitivo;
- 10% sobre pagos a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes como pago único y definitivo;
- 10% para cualquier tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta; y
- 27% sobre los pagos en general de renta gravada de fuente dominicana realizados a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, como pago único y definitivo.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

El ITBIS grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación de todos los servicios excepto educación, salud, transporte, electricidad, agua, recogida de basura, cuidado personal, servicios financieros y planes de pensiones y jubilaciones. Los sujetos pasivos de este impuesto son las personas físicas y jurídicas (nacionales o extranjeras), que realicen transferencias e importaciones de bienes industrializados, o prestación de servicios.

Este impuesto es transferible por lo que cuyo peso cae sobre el consumidor final. La tasa vigente para 2017 es de 18% sobre el precio facturado y existe una tasa reducida de 16% para ciertos artículos.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)

El ISC grava con una tasa variable la fabricación o importación de algunos bienes como tabaco, alcohol, artículos suntuarios, entre otros, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones, seguros y el servicio de televisión por cable.

Al 2017, el ISC se pagará con tasas diversas dependiendo del bien o servicio, conforme se listan algunos debajo:

- Alcohol: montos específicos en función de la cantidad de litros de alcohol absoluto.
- Tabaco: montos específicos en función de cajetillas de cigarrillos.
- Telecomunicaciones: 10%.
- Seguros en general: 16%.

Se encuentran obligados a pagar estos impuestos las personas, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen estos bienes, en la última fase del proceso; los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros, y los prestadores de servicios gravados por este impuesto.

IMPUESTO SOBRE ACTIVOS (ISA)

El ISA grava todos los activos, no ajustados por inflación, que figuran en el balance general del contribuyente, persona jurídica, luego de aplicar las deducciones por depreciación, amortización, provisión para cuentas incobrables, las inversiones en acciones en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos. La tasa actual es del 1%.

Las entidades de intermediación financiera, intermediarios del mercado de valores, administradores de fondos de pensiones, y compañías titularizadoras, así como compañías de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, deberán pagar este impuesto sobre la base de sus activos fijos.

Este tributo es sustitutivo del ISR por lo que solo se paga cuando el monto adeudado por concepto del ISR es menor al ISA, debiendo pagarse incluso si al cierre del ejercicio fiscal la persona jurídica ha declarado pérdidas y si la empresa no tuvo operaciones durante el período fiscal. El ISA debe pagarse mediante el Anexo correspondiente del Formulario IR-2.

OTROS TRIBUTOS CREADOS POR LEYES DISTINTAS A LA LEY 11-92 Y MODIFICACIONES SOBRE EL CODÍGO TRIBUTARIO

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (IPI)

El IPI es un tributo anual del 1% que se aplica sobre la suma total del patrimonio inmobiliario gravado que tienen registrados las personas físicas y fideicomisos. El mismo fue creado por la Ley 18-88.

Dentro del alcance del IPI figuran los inmuebles destinados a viviendas y a actividades comerciales e industriales, pertenecientes a personas naturales o físicas, siempre y cuando el total de inmuebles poseídos por el contribuyente sobrepase los RD\$ 7,019,383.00 (para el 2017), ajustados anualmente por inflación. El IPI se paga en dos 2 cuotas semestrales: 1- antes del 11 de marzo y 2- antes del 11 de septiembre de cada año. La penalidad por el pago tardío es de 2% mensual sobre el monto vencido.

Los siguientes inmuebles gozan de la exención del IPI:

- La vivienda (y el solar sobre el cual se encuentra edificada) cuyos propietarios son mayores de 65 años de edad, siempre y este constituya el único patrimonio inmobiliario;
- Inmuebles de personas pensionistas y rentistas de fuente extranjera en un 50%;
- Los terrenos rurales; y
- Inmuebles de uso agropecuario ubicados sobre terrenos rurales.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS INMOBILIARIAS

Las transferencias inmobiliarias, conforme la Ley 831-45 sobre el impuesto proporcional a los actos intervenidos por los Registradores Títulos, están sujetas a un impuesto único de un 3% sobre el valor que resulte mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos a la propiedad en cuestión mediante un tasador autorizado. Están también sujetas a este impuesto las transferencias de inmuebles adquiridos por medio de préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera del sistema financiero y las cooperativas, siempre que la vivienda adquirida o el solar destinado para este fin con dichos préstamos, tenga un valor superior a RD\$ 1,572,383, valor éste que será ajustado anualmente por inflación. El comprador podrá realizar el pago correspondiente a este impuesto dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha del contrato de compraventa o permuta o acto traslativo de la propiedad. Pasado este plazo, se calcularán recargos e intereses.

IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS DE MOTOR

Los impuestos a los vehículos de motor fueron creados mediante la Ley No. 241 -67 sobre tránsito de vehículos. Estos impuestos se generan por el registro, asignación de placa, circulación y modificaciones en la matrícula, ya sea por cambio de propietario, de color o solicitud de duplicado. El impuesto anual por circulación de vehículo de motor dependerá del año de fabricación del mismo y el impuesto al traspaso es de 2% sobre el valor que resultare mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTOS SOBRE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS

La constitución de las sociedades comerciales amparadas bajo la Ley 479-08 están sujetas a un impuesto del 1% del capital social autorizado de las mismas. Este impuesto no podrá ser inferior al RD\$1,000.00. Las entidades que no emiten acciones o cuotas sociales, como las sucursales, no están sujetas a este impuesto.

ACUERDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y EVASIÓN FISCAL

Actualmente la República Dominicana es signataria de dos convenios para evitar la doble tributación y evasión fiscal, a saber:

- Con Canadá (vigente desde Enero 1977) con respecto al impuesto sobre la renta y el patrimonio.
- Con España (vigente desde Julio 2014) con respecto al impuesto sobre la renta.

LEYES LABORALES

Las relaciones de los empleadores, sean personas físicas o compañías, con sus empleados, se encuentran reguladas por el Código de Trabajo de la República Dominicana y leyes afines, las cuales ofrecen numerosas garantías a los trabajadores. Algunas de las principales obligaciones legales son:

CUOTA DE EMPLEADOS DOMINICANOS

Por lo menos el 80% de los trabajadores de una empresa deben ser ciudadanos dominicanos, a menos que el mercado laboral no pueda suplir en esta proporción el personal calificado. Los empleados que desempeñan funciones de supervisión deben ser, preferiblemente, dominicanos, pero esta restricción no aplica a nivel gerencial.

JORNADAS DE TRABAJO

La semana de trabajo normal es de 44 horas, con una jornada diaria de ocho horas. La práctica común es trabajar de lunes a viernes y, en unas pocas compañías, el sábado hasta el mediodía. La jornada de trabajo de los empleados a medio tiempo no puede ser superior a las 29 horas semanales.

LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO

La ley otorga 5 días de licencia con disfrute de salario en caso de matrimonio, 3 días en caso de fallecimiento de un miembro de la familia cercana y 2 días para el padre cuya esposa tenga un hijo.

VACACIONES

Después de 1 año de labores ininterrumpidas, es obligatorio conceder vacaciones de 14 días laborables pagados. Después de 5 años de labores, aumentan a 18 días, los días a ser pagados, aunque el disfrute de días de vacaciones continúa siendo de 14 .

CONDUCTAS REPRENDIDAS

La ley prohíbe a los empleadores o sus representantes cometer acciones que puedan ser consideradas como acoso sexual, abuso de autoridad, *mobbing*, atentados contra la libertad de expresión y otras conductas represivas contra un empleado.

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

La trabajadora tiene derecho a un período de descanso pagado de 14 semanas producto de su embarazo y parto, con la posibilidad de distribuir el disfrute del mismo antes o después de dar a luz y pudiendo tomar sus vacaciones inmediatamente agote dicho período de licencia. Igualmente, las madres tienen derecho a solicitar durante el primer año del niño, medio día de trabajo cada mes para llevar el niño al pediatra.

Si bien se reconoce la posibilidad del empleador de terminar los contratos de trabajo sin alegar causa, este derecho se suspende cuando la trabajadora esté embarazada, la cual solo podrá ser despedida a causa de una falta grave. La falta de la trabajadora embarazada deberá ser constatada mediante el informe de un inspector de trabajo.

SALARIO MÍNIMO

La legislación laboral dominicana establece un salario mínimo para los empleados, el cual es actualizado periódicamente por el Comité Nacional de Salarios, órgano tripartito conformado por el sector sindical, patronal y el Estado. El salario mínimo aplicable a los empleados dependerá del sector de la economía en que preste sus servicios.

HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y EN DÍAS FERIADOS

En caso de horas extras, las trabajadas en exceso de las 44 horas semanales y hasta 68 deberán pagarse con un incremento de 35% sobre el salario del trabajador. Aquellas que excedan las 68 horas semanales, así como el trabajo en domingos y días feriados, con un incremento de 100%. Por su parte, para el trabajo nocturno, es decir, entre 9 de la noche y 7 de la mañana será pagado con un aumento del 15%.

OTROS BENEFICIOS

Entre otros beneficios contemplados por la ley se encuentran el salario de Navidad (duodécima parte del salario devengado durante el año calendario por el trabajador) y la participación en las utilidades de la empresa (equivalente al 10% de los beneficios netos anuales entre los trabajadores por tiempo indefinido).

TERMINACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO

Entre otras, el contrato de trabajo puede terminar:

- i) Por el desahucio, ejercido por cualquiera de las partes, es decir, la terminación sin que sea necesario alegar causa;
- ii) Por despido o dimisión, cuando existe una falta atribuible ya sea al trabajador o al empleador y
- iii) Por mutuo consentimiento.

Durante los 3 primeros meses de trabajo los trabajadores pueden ser desahuciados sin necesidad de pagar indemnización alguna. Después de este período tendrán derecho a ciertas indemnizaciones según su antigüedad. En caso de despido justificado de conformidad con las causas y los procedimientos previstos en el Código de Trabajo, el empleador no tendrá que pagar ciertas indemnizaciones al trabajador; por el contrario, si el despido es declarado injustificado, los trabajadores tienen derecho a recibir las indemnizaciones que corresponden al desahucio así como otras establecidas por la ley laboral para estos casos.

Por su parte, si la dimisión del trabajador es declarada justificada, el empleador deberá pagar indemnizaciones similares a aquellas del despido declarado injustificado. El empleador debe notificar por adelantado el desahucio al trabajador, lo que se conoce como preaviso, conforme a los plazos establecidos, los cuales pueden ser obviados, siempre y cuando el empleador compense al trabajador con el pago de los días que correspondían por dicho concepto. Adicionalmente, en los casos de despido sin causa justificada, el empleador debería pagar la cesantía, la cual depende del tiempo que tiene prestando su servicio el empleado. Estas indemnizaciones no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social en la República Dominicana es de financiamiento mixto. Para los trabajadores asalariados, una parte la cubre el empleador (70%) y el otro 30% restante, el trabajador. En el régimen contributivo que corresponde al sector empleador, se contemplan tres seguros: Seguro Familiar de Salud, Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia y Seguro de Riesgos Laborales (este último es cubierto exclusivamente por el empleador). Cada uno de estos seguros tiene un tope salarial cotizante diferente. El empleador además de afiliar a sus empleados, debe contribuir con su porcentaje correspondiente, actuar como agente de retención de los salarios pagados a sus trabajadores y realizar los pagos de manera oportuna a las autoridades de seguridad social. El incumplimiento del empleador con sus obligaciones bajo la Ley de Seguridad Social, faculta a los trabajadores a terminar su contrato de trabajo por falta grave del empleador, pudiendo este último ver comprometida su responsabilidad.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La República Dominicana en poco menos de una década logra la cohesión de la normativa con un marco legal reciente en materia de derecho ambiental, logrando con la regulación la protección eficaz del ambiente y los recursos naturales y el uso sostenible de éstos en los planes, proyectos y actividades que permitan el desarrollo sostenible como estrategia nacional de desarrollo. Esta normativa ambiental la componen la Constitución Política Dominicana (2015), la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04) y las normas técnicas ambientales emitidas por el ente regulador. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el ente rector y regulador y cuya labor es velar por la protección efectiva del medio ambiente y los recursos naturales.

El cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental es transversal para la planificación, ejecución, desarrollo y cierre de toda actividad e inversión, sea esta nacional o extranjera en la República Dominicana. La Ley 64-00 dispone que todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda impactar o afectar el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, una Autorización Ambiental, ya sea esta una Licencia Ambiental, Permiso Ambiental, Constancia Ambiental, Certificado de Impacto Mínimo, Autorización Sectorial y Certificación de No Requerimiento de Autorización Ambiental, las cuales difieren en complejidad dependiendo del proyecto y de la categorización y clasificación (A,B,C y D) que a tales fines determine el Ministerio. Éstas son obtenidas después de la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El incumplimiento de la normativa ambiental produce un ilícito ambiental que puede ser de naturaleza administrativa o penal por lo que la ley establece sanciones administrativas y penales para los que violen sus disposiciones.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La República Dominicana es uno de los países que otorga uno de los mayores niveles de protección a la propiedad industrial en la región, siendo signataria del tratado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Capítulo 15 del DR-CAFTA y otros acuerdos internacionales.

La legislación vigente establece que las clasificaciones a los fines de registro deberán estar en concordancia con los sistemas de clasificación reconocidos internacionalmente: para las patentes y modelos de utilidad se aplicará la Convención de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971; para los diseños industriales, el Acuerdo de Locarno del 8 de octubre de 1968; y para las marcas, el Acuerdo de Niza del 15 de junio de 1957.

La agencia gubernamental encargada de otorgar patentes y de registrar los derechos de propiedad industrial es la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), la cual es una dependencia del Ministerio de Industria y Comercio.

Para completar la protección, sanciones civiles y penales pueden ser aplicadas en caso de infracción a los derechos de propiedad industrial por los tribunales judiciales e incluyen pago de daños y perjuicios, así como multa y/o prisión.

PATENTES Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Las patentes pueden obtenerse para proteger invenciones y modelos de utilidad. La invención es definida como toda idea o creación del intelecto humano, relacionada con productos o procedimientos, capaz de ser aplicada en la industria. Nuestra normativa contempla requisitos imprescindibles para su registro, como el carácter novedoso: ser desconocida en el estado de la técnica y el carácter inventivo, es decir, que no pueda ser deducida por una persona con conocimiento técnico en la materia. Por su parte, los cambios que presenten novedad y carácter singular en el aspecto estético u ornamental de un producto industrial, sin cambiar el destino o finalidad del producto, se registran como diseños industriales.

Las solicitudes de patentes y diseños industriales deben ser dirigidas a la ONAPI y deben contener elementos específicos de forma y fondo requeridos por las regulaciones vigentes.

Las patentes de invención tienen una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la República Dominicana.

MARCAS

La ley dominicana protege todos los tipos de marcas, incluyendo marcas colectivas, marcas de certificación, marcas sonoras y olfativas. El registro otorga el derecho exclusivo de uso sobre la marca registrada. Sin embargo, el período de uso previo (mayor de 6 meses) determina la prioridad para el registro. También se reconocen ciertos derechos de prioridad para las marcas registradas en el extranjero. Las nuevas marcas se registran en favor de la persona que primero lo solicite, pero existen mecanismos para impugnar la validez de los registros o cancelarlos por fraude o falta de uso. El registro se otorga por un período de 10 años, renovable por períodos consecutivos de 10 años.

Entre los signos distintivos que no pueden ser registrados se encuentran algunas prohibiciones relativas al signo mismo, como los siguientes:

- Signos que pueden ser usados en el comercio para describir el producto;
- Denominaciones genéricas o científicas del producto, colores, etc.;
- Signos que sean contrarios al orden público o la moral;
- Signos que ridiculicen personas, religiones, países u otros;
- Signos que puedan engañar al público en cuanto a la naturaleza o cualidades del producto, etc.

NOMBRES COMERCIALES

Los nombres comerciales, emblemas, rótulos, lemas comerciales y demás elementos que identifican a una empresa o establecimiento son protegidos por ley como nombres comerciales. El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial proviene de su primera utilización comercial. La protección se otorga aun a falta de registro y termina con el abandono del nombre. Sólo en el caso de lemas comerciales, el derecho de uso exclusivo surge con el registro.

Los nombres comerciales no pueden estar compuestos de indicaciones o signos que sean contrarios al orden público o la moral, o que puedan crear confusión en el público en cuanto a la naturaleza, las actividades o cualquier otro aspecto relacionado con la empresa o establecimiento asociado a la misma, o a sus productos o servicios.

DERECHO DE AUTOR

El objetivo principal de la legislación sobre derecho de autor es proporcionar un marco legal e institucional acorde con las disposiciones del ADPIC, que permita asegurar la protección efectiva de los titulares de derechos de autor en la República Dominicana, tomando en cuenta el mejor interés nacional. La Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), dependencia del Ministerio de Industria y Comercio, es la autoridad nacional encargada del registro y organización de las solicitudes relacionadas con derechos de autor. A estos fines, la ley le ha otorgado poderes administrativos, de supervisión y arbitrio. Sus actividades de supervisión se encuentran reforzadas por la obligación, impuesta a todos los importadores, distribuidores y comerciantes de bienes, servicios y equipos relacionados con derechos de autor o derechos relacionados, de registrarse en la misma.

Asimismo, el país ha ratificado las siguientes convenciones internacionales en la materia:

- Convención de Berna sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886;
- Convención Universal de Derechos de Autor de 1952;
- Convención de Roma sobre Protección de Intérpretes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961; y
- Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Derecho de Autor e Intérpretes y Fonogramas de 1996.

La Ley sobre Derecho de Autor protege todo tipo de creación intelectual original que pueda ser fijada, transmitida o reproducida por cualquier medio existente o por existir de impresión, reproducción o divulgación. También protege las creaciones independientes derivadas de obras originales, tales como las que resultan de la adaptación, traducción o en otra manera de transformación de la obra original.

TRANSACCIONES COMERCIALES Y DERECHO DEL CONSUMO

Las transacciones comerciales y convenios en la República Dominicana se basan esencialmente en el principio de libertad contractual, como provisto en el Código Civil dominicano. En este sentido, las partes de un acuerdo están libres de establecer las disposiciones que regularán sus relaciones y hacer que dichas disposiciones tengan fuerza de ley entre ellas, siempre que las mismas no sean contrarias al orden público.

Existen, no obstante, sectores regulados como las finanzas, la provisión de servicios públicos (agua, electricidad), los servicios de salud, etc., todos los cuales contemplan ciertos elementos de control legal. Es importante resaltar que incluso cuando la ley permite la libertad contractual, siempre aplica el marco general del derecho del consumo, el cual tiene rango constitucional, a fin de evitar situaciones como cláusulas leoninas en los contratos de adhesión, publicidad engañosa, venta de productos defectuosos, etc. Igualmente, todo concurso abierto al público debe someter sus bases al Instituto de Protección a los Derechos del Consumidor (Pro consumidor) previo a la celebración del mismo.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

En la República Dominicana, el régimen legal que regula la protección de los derechos de los consumidores está consagrado principalmente en la Constitución del año 2015, la cual da carácter de derecho fundamental a las disposiciones de protección al consumidor, ratificando el establecimiento de un régimen de protección, garantía, seguridad y defensa de los consumidores en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios; y en la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05. Esta ley tiene por objetivo principal establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor y usuario que garantice la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, en armonía con las disposiciones al efecto contenidas en las leyes sectoriales.

La Ley 358-05 tiene un carácter de orden público y crea al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) a los fines de que defina, establezca y reglamente las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación de dicha ley. Conforme establece la misma, los proveedores de productos y servicios pueden incurrir en responsabilidad civil y penal. En lo que respecta a la responsabilidad civil, todos los miembros de la cadena de comercialización serán responsables civilmente de las lesiones o pérdidas producidas. Por su parte, en lo que respecta a la responsabilidad penal, la misma alcanza al agente culpable de la infracción o delito, según la tipificación que establece la ley, el Código Penal y otras leyes especiales. Además de lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor podrá imponer sanciones administrativas.

La Ley No. 358-05 pone a disposición de los consumidores un procedimiento gratuito para la solución extrajudicial de sus controversias, previo de agotar el procedimiento administrativo que establece la ley o de acudir a los tribunales, en cuyo caso serían competentes los juzgados de paz para conocer de las infracciones a dicha ley.

GARANTÍAS

Entre las principales garantías disponibles para los acreedores en la República Dominicana podemos resaltar las siguientes:

HIPOTECAS

En general, cualquier tipo de derecho inmobiliario puede ser hipotecado, ya sean derechos de propiedad, de uso o de explotación de suelo. Las mejoras o construcciones sobre los terrenos también se consideran bienes inmuebles y pueden ser hipotecadas. No se aceptan las hipotecas sobre inmuebles futuros, aunque los intereses del acreedor hipotecario se extienden a las mejoras construidas sobre el inmueble con posterioridad a la ejecución del contrato de hipoteca.

La validez de una hipoteca requiere la obligación principal de pago; sin embargo, ésta puede ser condicional o eventual, en cuyo caso la hipoteca también lo será. Asimismo, la hipoteca puede ser otorgada para asegurar obligaciones futuras, lo cual permite garantizar instrumentos financieros como líneas y tarjetas de crédito. El deudor hipotecario debe contar con un certificado de título de propiedad inmobiliaria debidamente registrado a fin de que la hipoteca sea oponible a terceros. Las personas con derechos condicionales de propiedad pueden conceder hipotecas bajo las mismas condiciones que afectan sus derechos.

PRENDAS

Los gravámenes sobre bienes mobiliarios pueden ser estructurados con o sin desapoderamiento, de los activos ofrecidos para ser gravados. Una prenda puede cubrir activos tangibles, tales como maquinarias e inventario, y activos intangibles, tales como créditos, derechos bajo contratos, etc. en cuyo caso el deudor de la obligación prendada debe ser notificado.

ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

La adquisición de inmuebles o derechos inmobiliarios por extranjeros no está sujeta a ninguna condición especial, aplicándose el mismo régimen que a los adquirentes nacionales. Sin embargo, en protección a los inversionistas extranjeros, a menudo se requerirá su presencia física para llevar a cabo ciertas transacciones o la provisión de documentos adicionales a los que se les solicitaría a un dominicano.

Antes de cualquier adquisición, resulta conveniente verificar la situación del inmueble en las oficinas del Registro de Títulos y confirmar la identidad del propietario registrado de la propiedad así como si existen gravámenes registrados sobre el bien o restricciones a su transferencia.

Después de la ejecución de un acuerdo de transferencia, es muy importante la rápida presentación de la documentación de transferencia por ante el Registro de Títulos correspondiente. En ese sentido, el comprador debe depositar en dicho Registro de Títulos un original debidamente notariado del contrato de compraventa junto con el Título de Propiedad a nombre del vendedor, que será cancelado y sustituido por uno nuevo a nombre del comprador. De igual forma, es requerido el pago de los impuestos de transferencia correspondientes por ante la Dirección General de Impuestos Internos, el cual a la fecha es el 3% del precio de venta, así como cualquier otra documentación que pueda aplicar para cada tipo de transacción en particular.

Adicionalmente, conforme a las nuevas regulaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia a partir de diciembre de 2016, todas las personas extranjeras que estén interesadas o que estén involucradas en la adquisición de una propiedad en la República Dominicana deberán obtener un Número de Identificación Tributaria o RNC. En principio, el proceso es relativamente simple y puede realizarse conjuntamente con el pago del impuesto de transferencia aplicable por ante la Dirección Nacional de Impuestos Internos.

COMERCIO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍA

La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales adaptó el marco legal del país a las nuevas tecnologías y permitió a la economía y sus agentes beneficiarse de las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías digitales para la promoción de la actividad económica y la realización de transacciones comerciales en el plano global. De manera más específica, los objetivos de la ley sobre comercio electrónico son los siguientes:

- Facilitar el comercio electrónico entre y dentro de las naciones;
- Validar transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información, e
- Incentivar y apoyar el desarrollo de iniciativas tecnológicas vinculadas con el comercio electrónico, promover la utilización de estos servicios y difundir su uso entre la población.

La ley se basa en las disposiciones modelo sobre la materia elaboradas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), regulando los conceptos de origen, conservación, mensaje de datos y documento digital a los fines de otorgar validez jurídica a los mismos. A su vez, el reglamento de aplicación especifica las condiciones de uso de firma digital, diferenciándola de la firma electrónica; fija los requisitos para el establecimiento de entidades de certificación; siendo hasta ahora la Cámara de Comercio de Santo Domingo la única en operación, establece los requerimientos para certificados digitales emitidos por ésta, entre otras cosas.

DATOS PERSONALES

En la República Dominicana, la Constitución consagra como un derecho fundamental de los individuos el derecho a la intimidad y al honor personal el cual abarca el reconocimiento al honor, al buen nombre, a la propia imagen y al acceso a la información y datos que sobre su persona o sus bienes reposen en registros oficiales o privados, así como a conocer el destino y uso que se haga de los mismos con las limitaciones fijadas por la ley.

Corresponde a la Ley No. 172-13 regular el ejercicio de dicho derecho fundamental. En ese sentido, la Ley tiene por objetivo establecer el marco legal aplicable a la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, así como garantizar que no se lesione el derecho al

honor y a la intimidad de las personas, y también facilitar el acceso a la información que sobre las mismas se registre, así como regular la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las Sociedades de Información Crediticia, y la prestación de los servicios de referencias crediticias, el suministro de la información en el mercado, garantizando el respecto a la privacidad y los derechos de los titulares, promoviendo la veracidad, la precisión, la actualización efectiva, la confidencialidad y el uso apropiado de dicha información. Esta Ley tiene un carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. Dentro de su ámbito de aplicación, la Ley prevé cuales son los casos donde la misma no será aplicada. En ese sentido, podemos destacar que no se aplicará (i) en los archivos personales mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas; (ii) en los archivos de datos personales establecidos por los organismos de investigación y de inteligencia de la República Dominicana encargados de la prevención, persecución y castigo de los crímenes y delitos; (iii) en los archivos de datos personales referidos a personas fallecidas; (iv) a los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas, ni a los archivos de datos personales que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes en sus nombres y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Un aspecto relevante a destacar es el plasmado dentro de los principios generales de la referida Ley que establece que el tratamiento y la cesión de datos personales se considerará ilícito cuando el titular de los datos no hubiera prestado su consentimiento libre, expreso y consciente, que deberá constar por escrito o por otro medio que permita que se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento, prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de los datos.

Para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso y protección a su información y datos personales, la Ley regula el ejercicio de la acción judicial de habeas data para tomar conocimiento de los mismos, o si se presume inexactitud exigir su rectificación, supresión o actualización. Además, las acciones en reclamo de indemnizaciones cuando se sufran daños y perjuicios por el incumplimiento de la Ley deberán realizarse conforme al derecho común.



MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS

ENTRADA Y SALIDA

El inversionista extranjero cuyo negocio o actividad le requiera visitar la República Dominicana o trasladar su residencia al país, encontrará en este capítulo información sobre las principales leyes y disposiciones que regirán su entrada y permanencia en el territorio dominicano, así como su vida civil y familiar en el país.

REQUISITOS DE ENTRADA

De manera general, las personas extranjeras necesitan una visa dominicana para ingresar al país como turistas, salvo los nacionales de países con los cuales la República Dominicana haya suscrito acuerdos para exonerarlos de este requisito. En dicho caso, pueden entrar al país por un período de 60 días sólo con la compra de una tarjeta de turista, que se puede adquirir en el aeropuerto de llegada. Sin embargo, para los casos en los cuales la persona extranjera desee ingresar al país para fines de residencia deberá solicitar una visa de residencia o visa de negocios con fines laborales.

En sentido general, las visas están clasificadas en Diplomática, Oficial, Cortesía, Negocios, Negocios con Fines Laborales, Dependientes, Turismo, Residencia, Trabajadores Temporeros y Estudiante y son expedidas por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto de la Cancillería como del Servicio Exterior de la República Dominicana. No podrá el extranjero visitar el país con una visa de turista y tramitar otro tipo de visa durante su estadía debido a que cualquier cambio de categoría de visa debe ser solicitado a través de un consulado dominicano desde el exterior; por lo que, el extranjero deberá regresar obligatoriamente a su país de origen.

RESIDENCIA DOMINICANA

Los extranjeros pueden ser admitidos en la categoría de residentes y no residentes, dependiendo las actividades que desarrollen, el motivo de viaje y/o sus condiciones. La categoría de residentes es otorgada a aquellos extranjeros que ingresen con intención de radicarse o permanecer en el territorio dominicano; mientras que, los extranjeros no residentes, ingresan al país sin intención de radicarse en él.

Por su parte, la categoría de residentes se subdivide en permanente y temporal, la primera es cuando el extranjero ingresa al país con intención de radicarse y residir indefinidamente en el territorio dominicano; en cambio, la temporal es cuando el extranjero ingresa al país con intención de residir por un período determinado en el territorio dominicano, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión.

Los residentes permanentes y temporales deberán renovar el carné otorgado por la Dirección General de Migración y están en la obligación de obtener y mantener vigente y portar su documento de identificación migratoria, que deberán mostrar a la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

NACIONALIDAD DOMINICANA

El otorgamiento de la nacionalidad dominicana es un poder discrecional del Presidente de la República, cuyo proceso tiene un tiempo de duración aproximado de 8 meses a 1 año, bajo las siguientes circunstancias:

- Aquellos cuyos padres son ciudadanos dominicanos;
- Aquellos que han residido por 6 meses en el país, si ha contraído matrimonio con un ciudadano dominicano;
- Aquellos que pueden justificar una residencia permanente ininterrumpida de 2 años por lo menos en el país; y,
- Aquellos que han obtenido una concesión especial del Presidente de la República (llamado “Nacionalidad Privilegiada”) normalmente otorgada a extranjeros que han servicio al país meritoriamente.



ASPECTOS IMPORTANTES DEL **DERECHO** **FAMILIAR**

MATRIMONIO

Los extranjeros que deseen contraer matrimonio en la República Dominicana deben presentar un original y copia de sus pasaportes, certificados de soltería expedidos en el país de origen, debidamente legalizados y apostillados; y, sus tarjetas de turista, de residencia o cédula de identidad, según sea el caso.

El Código Civil dominicano regula las relaciones pecuniarias entre los esposos que contraen matrimonio en el país. El sistema de comunidad de bienes es el denominado “régimen legal” que se aplica automáticamente a todas las parejas que contraen matrimonio en la República Dominicana, salvo que hayan seguido el procedimiento legal para adoptar un régimen distinto como la separación de bienes o la comunidad de gananciales.

DIVORCIO

El divorcio en la República Dominicana puede ser por mutuo consentimiento o por causa determinada, debiendo ser colocados dentro de una de estas categorías: i) la incompatibilidad de caracteres, ii) la ausencia, iii) la condena a pena criminal, iv) el maltrato físico, v) el abandono del hogar, vi) El alcoholismo o drogadicción y vii) las sevicias e injurias graves.

Al margen de dicho procedimiento, existe un procedimiento de divorcio expedito o al vapor, que aplica solamente a extranjeros o a ciudadanos dominicanos residentes en el exterior que deciden divorciarse por mutuo consentimiento. Este procedimiento se caracteriza por la brevedad en el registro, pronunciamiento y publicación, y la celeridad en la consecución de la sentencia. De hecho, la práctica y experiencia constante indican que de una a cuatro semanas puede ser concluido satisfactoriamente.

No obstante, en virtud de la Ley No. 544-14 sobre Derecho Internacional Privado, una parte de la doctrina local ha entendido que el proceso de divorcio expedito o al vapor para extranjeros ha sido derogado por la misma. Esto es debido a que la referida ley no hace mención a la posibilidad de que los tribunales de la República Dominicana puedan conocer procesos de divorcios entre cónyuges extranjeros no residentes en el país.

ADOPCIÓN

El Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) está encargado de coordinar los procedimientos de adopción. Las solicitudes de adopción deben cumplir con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección de Menores y otras medidas internacionales y se tramitan en interés del menor, y deben cumplir con los requerimientos legales dominicanos. En cualquier caso, tendrán calidad para adoptar las siguientes personas:

- Los cónyuges dominicanos, casados al menos durante tres años; así como los extranjeros, después de cinco años de matrimonio;
- Las parejas dominicanas, formadas por un hombre y una mujer, cuando demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años;
- Las personas solteras que de hecho tengan o hayan tenido la responsabilidad de la crianza, cuidado y educación de un niño, niña o adolescente;
- El viudo o la viuda, si en vida del cónyuge ambos hubieren comenzado el procedimiento de adopción;
- El cónyuge divorciado o separado cuando el procedimiento de adopción ya existía al tiempo del divorcio o la separación;
- Los abuelos, tíos y hermanos mayores de edad, a sus nietos, sobrinos y hermanos menores, cuyo padre o madre o ambos progenitores hayan fallecido y los adoptantes puedan garantizar el bienestar integral de sus parientes.

En lo que respecta a los extranjeros, tanto los adoptantes extranjeros como los dominicanos residentes en el exterior deberán depositar documentos probatorios de idoneidad similares a aquellos solicitados a los dominicanos residentes en el país.

SUCESIONES

El Código Civil dominicano organiza el sistema de reglas y principios que gobiernan las sucesiones. Los patrimonios deberán dividirse en partes iguales entre los familiares sobrevivientes que pertenezcan al mismo orden, de conformidad con el siguiente esquema: Primero: descendientes; Segundo: ascendientes; Tercero: colaterales privilegiados; Cuarto: colaterales; Quinto: cónyuge supérstite; y Sexto: el Estado.

El derecho dominicano establece una reserva legal a favor de los descendientes del fallecido, lo cual limita su capacidad para disponer de todos sus bienes a través de testamento a favor de terceras personas. Esta reserva hereditaria equivale al 50% de los bienes si el individuo solo tiene un hijo, 66% si tiene dos y 75% si tiene tres o más.

Posterior al fallecimiento, si el fallecido estaba regido por la ley dominicana o si tuviere bienes en el país, se debe proceder a realizar la denominada "Declaración Sucesoral" por ante la Dirección General de Impuestos Internos que corresponda con el último domicilio del fallecido. Concluida esta etapa, podrá procederse con la determinación de los herederos y la partición de los bienes por ante notario o tribunal en caso de divergencia o si hay herederos menores.



LOS **EXTRANJEROS** BAJO EL DERECHO **JUDICIAL** DOMINICANO

FIANZA DEL EXTRANJERO TRANSEÚNTE

Si bien hoy en día no tiene aplicación, aún se encuentra consagrada en el texto legal la obligación para los extranjeros que no posean domicilio o bienes inmuebles en el país, la obligación de presentar una fianza a ser determinada por el juez antes de iniciar procedimientos judiciales. Esta fianza ha quedado derogada de manera incuestionable desde la óptica de su naturaleza inconstitucional conforme a su confrontación con lo dispuesto por la Constitución Dominicana y la Ley 544-14 de Derecho Internacional Privado respecto al derecho a la igualdad de que gozan las personas sin discriminación por razones de nacionalidad.

CONDENAS PENALES

Los tribunales penales dominicanos tienen competencia para juzgar y condenar a personas que cometen infracciones penales en territorio dominicano, aun cuando el autor y la víctima sean ambos extranjeros.

DEPORTACIÓN

Los extranjeros que incurran en ciertas actividades ilegales en el territorio dominicano pueden ser arrestados y eventualmente deportados a su país de origen, según corresponda al tipo de infracción. Los extranjeros no pueden ser deportados sin antes haber tenido la posibilidad de defenderse de los cargos de que se le acusa.

EXTRADICIÓN

La extradición se rige por la Constitución dominicana, por el Código Procesal Penal, así como por las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales suscritos y aprobados por el Gobierno dominicano. En ausencia de tratados, las leyes dominicanas establecen que la extradición puede ser concedida por el país, sobre la base del principio de reciprocidad entre los países involucrados.

La República Dominicana ha firmado tratados de extradición con los Estados Unidos de América, España, entre otros países. El país también es signatario de la Convención de Extradición Internacional, de 1981.

PARTES EXTRANJERAS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS

El acceso a la justicia y el derecho a recibir tutela de los tribunales dominicanos, ampara tanto a nacionales como extranjeros sin importa su condición migratoria.

En virtud del principio de libertad contractual, se puede escoger una ley extranjera como legislación aplicable a un contrato, siempre y cuando no se contradigan disposiciones de orden público, ya que éstas no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

En cuanto a los documentos extranjeros, para poder ser presentados por ante los tribunales dominicanos, deben ser legalizados por un notario y autenticados por las agencias correspondientes del país de origen y de la República Dominicana. Adicionalmente, documentos que no sean ejecutados en español deben ser traducidos por un intérprete judicial en el país o por un oficial similar en el país de origen. Para los casos de documentos ejecutados en ciertos países que son partes de la Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961, bastará con que se presenten debidamente apostillados de acuerdo a los términos de la llamada Convención de La Apostilla.

ARBITRAJE

A partir del año 2008, con la promulgación de la Ley de Arbitraje Comercial, este método alternativo de resolución de conflictos ha tomado un auge inusitados, al punto que actualmente las Cámaras de Comercio de Santo Domingo y de Santiago de los Caballeros ya tienen en plena función sendos tribunales arbitrales capaces de rendir laudos ejecutorios en todo el país sin tener que refrendarlos ante ningún tribunal nacional.

Las ventajas del arbitraje no solo se traducen en tiempo y precio, sino que aportan un grado de especialización a menudo estándar para los litigantes extranjeros, pero que no necesariamente poseen los tribunales del orden judicial.

Es importante resaltar que en octubre de 2001, la República Dominicana se convirtió en miembro de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York). También es parte de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá). Por lo tanto, la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros debe ser ordenada por un tribunal local, con base en las disposiciones de los convenios internacionales y leyes locales en la materia.



TODOS LOS DERECHOS REGISTRADOS. ©

P&H PELLERANO
& HERRERA | 65 años

www.NegociosEnDominicana.com
contacto@NegociosEnDominicana.com

Av. John F. Kennedy No. 10,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

